

II

DE LA CRÓNICA PARTICULAR DEL CID

(Del Cap. XXVII.—
De como el Rey don
Fernando asmo de par-
tir sus Reynos entre
sus fijos)

Cap. 813
de la
Crónica General.

(le dixo el dia de
su finamiento)

Este Rey don Fernando el Magno, despues que el confessor
5 et lo fizo ende cierto en el aparescimiento que se le mostro,
desde alli adelante, houo maior (*cuydado*)

(de desembargar
su anima)

et de la tener limpia para su criador.

Y cuydo como allegasse los reynos y la tierra que le Dios
[(*diera*)

10 porque no houiesse contienda.. sus fijos sobre particion:
e asmo como gelos partiesse.., mas esto que el asmo
fazialo por bien, mas fuele peor,
porque nascio dende grand daño et grand mal: ca mejor
fuera que los houiera dexado al fijo mayor..

15 Y el hauia tres fijos, don Sancho, el mayor,
y don Alfonso, que era el mediano, e don Garcia, que era
[el menor.

(Y hauia dos fijas
etc.)

(Del Cap. XXVIII.—
De como el rey don
Fernando partio sus
reynos entre sus fijos,
don Sancho e don Al-
fonso. e don Garcia, e
donna Urraca e donna
Eluira)

Cap. 813
de la
C. G.

(desde el rio de
Pisuerga, etc.)

..Dio a don Sancho, que era el mayor,

Y dio a don Alfonso, el mediano, a Leon (*e Asturias..*)
E dio a don Garcia, el fijo menor,

(el reyno de Gali-
zia..)

20 Y dio a donna Urraca, que era la mayor (*fija*),
la ciudad de Camora con tod(*os sus terminos*)..
E dio a donna Eluira, la fija menor,
a Toro con tod(*os sus terminos*)

Y quando el rey don Fernando houo fecha esta particion,
peso mucho al infante don Sancho, que era el mayor,

(que lo hauia de
hauer todo.. E di-
xo a su padre)

25 que non podia ni deuia.. fazer esta particion,

- 1 ca los reyes godos antiguamente fizieran constitucion..
que nunca fuesse partido el reyno.. mas que siempre fue-
[sse.. de un señor.
- Y que por esta razon,
non lo deuia partir nin podia, pues lo Dios
- (ayuntara en el) 5 mas que lo deuia el hauer, pues era hijo mayor..
.....
- (E el rey.. dixo es-
tonce, que lo non
dexaria de fazer..
E dixo.. don San-
cho:)
- Vos fazed lo que quisieredes, como padre e sennor,
mas yo (*no lo otorgo*)
Y el rey fizo esta particion..
E a muchos del reyno peso (*della e a muchos plogo*)
- (Del Cap. XXIX.—
De como el rey don
Fernando se mando
leuar a Leon, e de su
penitencia e gloriosa
muerte.) } Cap. 813
de la
C. G.
- 10 El rey don Fernando, hauiendo fecho su particion,
como auedes oydo, a poco tiempo adolescio
del mal que murio.
E fizo se leuar a Leon,..
- (e fue los finojos
fincados)
- contra los cuerpos santos, faziendo su oracion..
- 15 E puso se la corona en la cabeça.., e llamo a Dios
diziendo assi: Señor..,
- (tu eres el rey de
todos los reinos)
- e de todos los reyes e de todas las gentes e son
todos a tu mandamiento, e Señor,
Quando el rey houo dicho esto, desnudos (*e*)
- (tórnote el reyno..)
- 20 de los pannos nobles con oro que tenia vestidos e tiro
la corona que tenia en la cabeza.. et tomo (*paños de cilicio*)
a carona del cuerpo e fizo su oracion..
confessando quantos yerros hauia fecho contra Dios.
Y tomo (*de los obispos soltura*)
- 25 ca lo absoluieron de sus pecados. E recibio
alli luego la postrimera vncion,
e esparzio ceniza sobre si. Y despues mandos (*e*)
- (leuar a Sancta
Maria del Al-
manza.)
- E de alli, lo leuaron a Cabeçon..
E despues que ordeno (*su fazienda..*)
- 30 seyendo el ya de muchos dias, llamo
- (al cardenal don
Fernando su fijo,)
- e acomendole a España e los hijos, e diole su bendicion,
e dio la su anima a Dios (*sin mancilla*)
e fue leuado para Leon.
E soterraronle en la yglesia de Sant Ysidro que el mando
[(fazer) (1)]

(1) Como se verá, el final de la narración ofrece algunas diferencias al ser comparado con el correspondiente de la *General*. En esta última se dice que Don Fernando entró en León el 24 de Diciembre; que al día siguiente verificó la ceremonia de despojarse de las vestiduras y de las insignias reales, y que al tercero día, ó sea el 27, murió en aquella ciudad. En la *Crónica del Cid* se da la misma fecha del fallecimiento (día de San Juan Evangelista), pero se anticipa la de aquel acto, por cuanto se agrega que después de él, se hizo llevar á Santa María de Almanza, donde estuvo *tres nueve dias*, y desde allí á Cabezon, donde murió.

Además hay otra particularidad en la *Crónica del Cid* que no consta en la *General*, cual es la de que

(Del Cap. XXXIII
(1). — De como saco el
rey sus huestes contra
los moros, et los sub-
jeto e fue sobre Çara-
goça, e la puso so su
señorio)

Cap. 815
de la
C. G.

1 .. don Sancho despues que andido por su reyno,
e assossego toda la tierra.., con gran esfuerço

(.. de coraçon tra-
bajose de ir contra
los moros.. e.. fue
sobre Çaragoça..
ecorrio la tierra..
assi que toda)

fue destruyda por muerte de muchos moros e de fuego..,
e mandola combatir e començo.. de poner engeños.

(.. el rey de Çara-
goça.., despues
que vio)

5 que non podia salir a el, houo su consejo
con sus homes buenos,
que houiesse su gracia, pechando, o siruiendo (*le*)
o en otra manera qualquiera. Y sobre este consejo

(e consejaronle)

(embiaron sus
trujamanes al rey
don Sancho.. que
le daria mucho
oro..)

et sus parias cada año.., et que se leuantasse de sobre ellos.
10 el rey don Sancho recibio muy bien sus mensajeros..
Y.. como era de gran coraçon, fablo con ellos
muy enforçadamente; e dixoles, todo esto

(.. es bien.., e des-
pues que me fue-
re.. faller me
ha..)
(ca.. si me men-
tiere.. destruyrlo
he..)

Mas empero quiero fazer esto,

Y los mandaderos oyendo (*estas palabras*)
15 que el rey dezia, fueron (*mucho espantados*)

aparezca el infante cardenal Don Fernando, hijo natural del rey, que, según la leyenda, tuvo con la hija del conde Don Ramón de Saboya, cuando la fantástica expedición á Francia, con motivo de la demanda del tributo que hizo el emperador de Alemania; esto parece indicarnos que la versión del *Cantar del Cid* que se tuvo presente para este relato de la Crónica, debía de contener en su primera parte los mismos hechos que contiene la *Crónica del Cid* desde los primeros años de Rodrigo, hasta el momento de su destierro por Alfonso VI. La circunstancia de que tales hechos no figuren en la *General*, hace presumir que el *Cantar del Cid* que los compiladores utilizaron era distinto del que sirvió para la otra Crónica; sin embargo, hay otro detalle que da visos de verosimilitud á la hipótesis contraria y es que en el capítulo 817 de la *General* se ponen en boca del Cid estas palabras: «sennor, non me semeia guisado de uos yo consejar que »uayades contra el mandamiento de uuestro padre; ca bien sabedes uos que quando yo llegue á Cabeçon, »que uuestro padre partidos auie los regnos»; más adelante, en el capítulo 831, leemos que don Sancho le dijo á Rodrigo, «Cid, uos sabedes como uos crio mio padre en su casa muy onrradamiente et fizouos ca- »uallero et mayoral de toda su casa en Coymbria quando la gano de moros; et quando se querie finar en »Cabeçon, comendouos a todos sus fijos», etc. Ahora bien; lo de haber sido criado el Cid en la casa de Don Fernando, haber recibido la armadura de caballero por mano de este rey, haber estado en la conquista de Coimbra y haber muerto el monarca en Cabezón, son versiones que corresponden al *Cantar del Cid* de la *Crónica particular*, por lo cual, el hecho de que aparezcan en la *General* referencias á tales episodios, induce á creer que fué la misma gesta la que sirvió de guía en ambas crónicas. Queda, no obstante, por explicar la razón de por qué en la *General* no se hallan transcritas las narraciones referentes al período que comprende desde las mocedades de Rodrigo hasta el destierro: acaso los compiladores las desechasen por creerlas erróneas ó imaginarias; de esta manera, se explicaría también la contradicción en que incurrieron al escribir en un capítulo de la Crónica que Don Fernando murió en la capital del reino leonés y decir en otro que murió en Cabezón.

(1) Véase la nota (1) de la pág. 74.

1 e tornaronse para el rey.. Y los moros veyendo que non se podian defender.. pusieron su pleytesia con el, qual la el quiso e dieron (*le*)

(*rehenes etc.*)

(Del Cap. XXXIV.—
De como lidio el rey don Sancho con el rey don Ramiro de Aragon sobre la conquista de Çaragoça e fue vencido el rey don Ramiro.)

Cap. 816
de la
C. G.

(.. don Ramiro.. touo se por deshonrrado.. e vino le tener el camino — a don Sancho— .. e dixole que le non dexaria passar fasta que le fiziesse)
(El rey don Sancho..)

(de Castilla e de Leon.. eran las conquistas..)
(que fiziesse su poder..)

(y pues la lid)
(e començaron la lid)

(.. Y el rey don Sancho..)

(don Ramiro.. alçose a una sierra.. e..)
(que.. don Ramiro se partiesse..)
(don Ramiro)

(Del Cap. XXXV.—
De como se mouio el rey don Garcia de Portugal e tomo a doña Urraca mucha parte de la su tierra, e de como el rey don Sancho quando lo sopo acordo de le tomar el reyno.)

Cap. 817
de la
C. G.

(.. don Garcia.. tomo.. a doña Urraca.. muy gran pieça de la tierra)

emienda de la gran deshonrra que le hauia fecho.
5 como era home de gran coraçon e de gran esfuerço, embiole dezir que de los reynos
e que les hauia de venir a cortes, e sobre esto el rey don Ramiro.. ouo su consejo.. Y fueron desauenidos, e ouieron a lidiar sobre esto.
10 non se pudo partir, partieron (*sus hazes*)
.. e fineauan muchos caualllos sin dueños.
Y estando la lid en peso,..
los fizo arrancar. E yendo ansi arrancados.., e los castellanos matando e friendo
15 muy cruelmente en ellos..
don Sancho cercolo alli, e alli fizieron (*pleytesia*)
ca sinon por esto muerto o preso (*fuera*)

Y ella quando lo sopo, començo de llorar, diziendo..
¡Ay, rey don Fernando! en mal punto partistes vos los..
[reynos..]

(*el rey don Sancho.. mas querra*)

1 ay fazer otras cosas, e por ende ruego
yo a Dios que cedo (*seays desheredados*)

(*Despues que el rey don Sancho.. oyo dezir como el rey don Garcia*)

fuera contra su hermana.., plogole mucho dello..,

(*e dixo: Pues que el rey don Garcia quebranto la jura*)

que fizo a mio padre, quierole yo toler el reyno.

(*Estonce, embio por sus ricos homes e por el Cid..*)

5 e dixoles..: mi padre el rey partio los reinos
que denian ser mios e el fizo esto contra derecho,

(*e agora el rey don Garcia.. quebranto la jura*)

e desheredo á doña Urraca mi hermana, e por esto

(*ruego vos que me aconsejedes..*)

como se lo demande.., ca yo quiero le quitar el reyno.
.. el conde don Garcia.. dixole: Señor, ¿quien vos consejara
[en tal fecho?

(*non se ome en el mundo*)

10 que vos quiera aconsejar que ayais de passar el manda-
[miento..

(*Quando esto oyo el rey, fue muy sañudo.. Desí, tomo al Cid.. e dixole:.. Bien sabedes que.. el rey mi padre.. me mando..*)

so pena de la su maldicion, que vos houiesse por consejero,
e todo lo que houiesse de fazer fuesse con vuestro consejo,
.. e yo por ende di vos un condado en el mio Reyno..

(*Y agora ruego vos*)

15 que me aconsejedes.. en guisa que cobre los reynos,
ca si de vos non he consejo,
non lo entiendo (*de haber de home del mundo*)

(**Del Cap. XXXVI.—**
De como envio el rey don Sancho por don Alfonso su hermano rey de Leon e concerto con el como le diesse passada por su reyno yr a tomar el reyno de Galizia e de Portogal a don Garcia su hermano.)

Cap. 817
de la
C. G.

(*Estonce al Cid pesole mucho e dixole al rey:*)

Señor, ¿quien cuydades que vos aconseje en este fecho?
Y no me semeja aguisado.. que passedes el mandamiento..;
.. dixole estonce el rey: Mio Cid, yo non tengo

(*que passo la jura.. porque contradixe siempre la particion..*)

20 .. demas, que el rey don Garcia ha quebrantado la jura, y de
[derecho
todos los reynos son mios, y, por ende, quiero

(*que me aconseje-*

*des como los pue-
da juntar..)*

*(dixole que pusie-
sse el amor con el
rey don Alfonso,)*

*(que no comença-
sse tal cosa.. don
Sancho embio sus
cartas al Rey don
Alfonso que se ve-
niese a ver con
el.. E quando..
don Alfonso houo
leydo las cartas,)*

*(dixo.. don San-
cho:.. bien sabedes
como.. don Gar-
cia.. passo la
jura..)*

*(e ruego vos que
me ayudedes..
don Alfonso dixo)*

*(de lo que havia.
Estonce)*

*(vicarios entre si..
que los fiziessen)*

(Del Cap. XXXVII.
De como el rey don
Sancho guisaua su
hueste para ir sobre su
hermano el rey don
García e le embio a
desafiar: e de como el
rey don García embio
rogar a su hermano el
rey don Alfonso que
no le diesse entrada
por su reyno)

*(El rey don San-
cho)*

*(Y.. embio a Al-
uarfañez.. a de-
safiár al rey don
García..)*

*(.. don García
dixo: Señor Jesu
Christo, miembre-
sete..)*

1 Y quando el Cid vio que.. non lo podia sacar de aquel con-
[sejo,

en tal que le diesse passada para el reyno
de don Garcia. E si esto *(no pudiesse hauer..)*

marauillosse mucho que queria aquello *(ser)..*
5 E ayuntaronse los reyes.., y desque se vieron..

e desheredo a nuestra hermana.., y yo por esto
que fizo quierole tomar el reyno,

que lo non faria ni passaria contra el mandamiento..
ni la jura que jurara, ca se tenia por entero

10 el rey don Sancho dixo que lo dejasse passar por su reyno..
el rey don Alfonso otorgogelo, y aun sobre esto
pussieron dia senalado en que se viessen otra vez e pussieron
estar á cada uno en lo que pusiessen, de si partieron *(se*
[dende)

Cap. 818
de la
C. G.

ayunto muy grandes gentes, castellanos, e Leoneses, e Na-
[varros,
15 e Bizcaynos, e Asturianos,
e de las Estremaduras, e aragoneses para ir sobre su her-
[mano.

E Aluarfañez, como quier que le pesasse, houo de fazer el
[mandado..

la jura que fezimós al rey don Fernando..

*(yo fue el primero
que la passe..)
(que yo.. me de-
fendere..)*

*(don Alfonso, e le
contasse..)*

*(.. don Alfonso di-
xole.. que lo non
ayudare ni lo es-
toruare.. el cau-
llero tornosse con
esta respuesta
para el rey don
Garcia e dixole
como se ampa-
rasse)*

(Del Cap. XXXVIII.
De como el rey don
Garcia quiso sacar su
hueste contra su her-
mano el rey don San-
cho e de como los del
reyno mataron al con-
sejero del rey don Gar-
cia.)

*(el gran daño que
venia,) (e mataron gelo
delante y el rey..
tuo)*

*(porque le pe-
dian.. que lo par-
tiesse de si e el non
quiso)*

(Del Cap. XXXIX.—
De como el rey don
Sancho lidio con su
hermano don Garcia
e fue empos del fasta
Portogal, pero murie-
ron trezientos caualle-
ros del rey don San-
cho.)

*(El rey don Gar-
cia.. embio man-
dado)*

1 pero de malos de mis pecados

E dixo a Aluarfañez: dezid a mi hermano

El rey don Garcia llamo.. un cauallero Asturiano,
que dezien Ruy Ximenez. Y mandole que fuesse a su her-
[mano

5 como le mandara desafiar el rey don Sancho,
e que le queria tomar el reyno e que le rogaua como hermano
que le no dexasse passar por su reinado.

que no tenia ayuda ninguna en su hermano.

Cap. 819
de la
C. G.

.. el rey don Garcia hauia un consejero..
10 que sabia todas sus poridades e era home de muchos consejos,
e era contra todos los homes buenos.
E ellos veyendo..

por la gran mengua del, houieron su acuerdo,

que le hizieran muy gran deshonra e menospreciamiento,
15 porque gelo mataran delante. Esto fizieron ellos

Mas el Rey con gran saña.., amenazaua los diciendo
que nunca haurian su gracia ni su amor, et ellos temiendo
partieron *(se muchos del)* [desto

Cap. 820
de la
C. G.

.....
por toda la tierra que veniessen a el caualleros..

(El conde don Nuño de Lara e el conde de Monçon.. le uauan la delantera del rey don Sancho..)

1 Y el rey don Garcia salio á ellos,
y fue el torneo
muy grande, de guisa que morieron
ay trezientos caualleros
5 del rey don Sancho. Y alli se yua cumpliendo

(lo que dezia Arias Gonçalo..)

(Del Cap. XL. — De como el rey don Garcia fue pedir ayuda a los moros e non gela quisieron dar, e de como animaua a los Portugueses e Gallegos.)

Cap. 821
de la
C. G.

(.. don Garcia dixo..:)

Amigos, non hauemos tierra do fuyamos
al rey don Sancho mi hermano,
lidiemos con el e vençamos e muramos..

(aparto los Portugaleses e dixoles..:)

Amigos: nos sodes caualleros nobles e loçanos..

(Y si yo ende bien saliere, galardonar vos lo he..)

10 de guisa que entendades que he sabor.. de dar vos muy gran
[algo.
E ellos dixeron.. que lo ayudarian muy de grado..

(.. fue fablar con los.. Gallegos, e dixoles:)

Amigos: vos sodes.. leales e nunca fallamos
que por vos fuesse señor desamparado en campo,
e metome en vuestras manos..

15 E ya vedes como nos trae el rey don Sancho mi hermano
acogidos e non ha al que fagamos..

(Del Cap. XLI.—De como lidio el rey don Sancho con su hermano don Garcia e fué preso el rey don Sancho e de como le libro don Aluar Fañez de la presion)

Cap. 822
de la
C. G.

(.. el rey don Garcia era en Santaren. Y el rey don Sancho cerco..)

E los de dentro salian á las barreras..
vino en la delantera

(del rey don Sancho el conde don Garcia)

20 y el conde de Monçon yua en la costanera...
y en la otra el conde don Fruela...
y yua en la çaguera

(.. el rey don Garcia enforçaua a los suyos diciendo: .. vos vedes el gran tuerto)

1 don Diego de Osma, que leuaua la seña.

(que todo lo parti)

que mi hermano me faze quitandome la mi tierra,
e ruego vos que vos pese e que me ayudedes a defenderla,
ca bien sabedes que quanto yo houe della
5 con busco e guarde vos para tal sazón como esta.

(e el rey mandole dar armas e cauallo. Y despues de esto, començose la lid.. Y murio ay)

.....
Aluar Fañez vino ante el rey don Sancho
e dixo, Señor, yo jugue mi cauallo (*e mis armas*),
.. para esta lid me mandedes dar cauallo (*y armas..*)

(que le guardauan,)

de la parte del rey don Garcia un rico home preciado,
10 que hauia nombre Don Gonzalo de Sies, pero al cabo fueron mal traydos los Castellanos..
y preso el conde don Garcia y derribado del cauallo,
e fueron vencidos los Castellanos,
e prendieron al rey don Sancho y prendiole su hermano,
15 e diole a guardar á seys caualleros.
E fue en ello de muy mal acuerdo..
pero fizolo con gran cuyta de alcançar los que yuan fuyendo.
Y el rey don Sancho dixo á los caualleros,

(Y fuese con su señor)

dexadme yr, e saldre de vuestro reyno..
20 e hazer vos he siempre mucho bien e merced por ello..
Y ellos estando en esto,
llego don Aluar Fañez.. et dixo contra aquellos caualleros..
Dexad mio señor, y diziendo esto,
fue los ferir muy brauamente e derribo los dos dellos..

(Del Cap. XLII. — De como fue preso el rey don Garcia, e muerto el infante don Pedro e trezientos caualleros del rey don Garcia.)

25 a una mata (1) do estaua pieça de unos caualleros..
Desi, allegaronse bien quatrocientos caualleros
e de los que yuan vencidos. Y ellos estando en esto,
vieron venir al Cid Ruydiez con trezientos caualleros
e conocieron (*la su seña verde*).

Cap. 823
de la
C. G.

(que lo tomaran por fuerça a los caualleros)
(para lidiar..)
(e començose la batalla..)

30 Ellos en esto estando,
llego el rey don Garcia.. y venia muy alegre cantando,
reyendo como tenia al rey don Sancho (*preso..*)
Y el hablando en esto, llego el mandado
en como era suelto el rey don Sancho,

35 a los quales el lo dexara e que estaua aparejado
Y de si, llego el rey don Sancho

que non se dauan vagar, mas al cabo desampararon

(1) Debe de ser errata, por *mota*, que es como se lee en la *Crónica General*.

(*los Portugaleses á.. don Garcia.*)
(*del rey don Garcia..*)
(*mandole echar en fierros..*)

1 E murio ay el infante don Pedro, que era amo
e fue preso el rey don Garcia, e el rey don Sancho
e alli murio e estuuo alli XIX años.

(**Del Cap. XLIII.** —
De como embio desafi-
ar el rey don Sancho
al rey don Alfonso e li-
diaron e fue vencido el
rey don Alfonso.)

Cap. 824
de la
C. G.

Despues que el rey don Sancho
5 esto acabo, tomo todo el reynado,
de Galizia e de Portugal e puso recaudo..
luego.., embio dezir al rey don Alfonso, su hermano,

(*que le dexasse el
reyno de Leon..
el rey don Alfon-
so.. embiole dezir
que lo non dexa-
ria..*)

Estonce el rey don Sancho

(*saco su hueste..
Y fueron aveni-
dos de venir á la
lid vn dia cierto..*)

Y aquel dia que pusieron fueron amos..
10 cada uno con sus poderios en el campo;

(*e houieron su lid
muy grande..*)

ca el mal e el desamor, que era entre los moros y los chris-
[tianos,
tornose entre los hermanos..

(**Del Cap. XLIV.** —
De como houieron otra
batalla el rey don San-
cho y el rey don Alon-
so e fue vencido el rey
don Sancho, donde
murio mucha gente.)

Cap. 825
de la
C. G.

.. el rey don Sancho y el rey don Alfonso houieron (*su pos-
[tura*)
.. el que fuesse vencido, que dexasse el reyno (*al otro..*)
15 Y ayuntaronse á esta lid cerca del rio Carrion.., e murieron

(*ay muchas gen-
tes.. y vencio el
rey don Alfonso..
Y en esta lid no se
acaesciera.. el
Cid..*)
(*vio uenir la seña
del mio Cid..
quando el Cid lle-
go, fallo su señor
vencido*)

E yendo su señor el rey don Sancho fuyendo,

pesole mucho, empero començole mucho á enforçar
diziendole: Señor, no dedes por esto nad (*a*)
ca caer e deuantar (*todo es en Dios*)..
20 fazed coger las gentes que venian fuyendo e fablad (*con
[ellos*)
conhortandolos mucho y.. cras (*en la madrugada*)
dad tornada en el campo, ca ellos estaran

1 ya como seguros por la su buenandança (*a que han hauido*)
 demas, los Gallegos e los Leoneses son homes de gran (*pa-*
[labra])
 con el rey don Alfonso., alabandose de lo que han (*fecho*),
 ca son muy chufadores, ca dizen mas

(*et agora estan*)

(*que deben..., et si
 Dios por bien lo
 touiere.*)

5 el plazer de oy tornar se les ha en pesar,
 que todo el poder es en Dios., e si su voluntad (*fuere*),
 señor, desta guisa podedes cobrar (*honra*)
 Y plogo al rey don Sancho del consejo.. que el Cid le dau(*a*)

(**Del Cap. XLV.**—De
 como fue preso el rey
 don Alfonso por la
 gente del rey don San-
 cho, e tambien el rey
 don Sancho por la
 gente del rey don Al-
 fonso, e como el Cid
 Ruydiez libro al rey
 don Sancho.)

Cap. 825
 de la
 C. G.

(*.. otro dia..., es-
 tando.. don Alfon-
 so con su gente...,
 llego el rey don
 Sancho..*)

10 E ferio en la hueste e prendio e mato dellos,
 e vencieron a los del rey don Alfonso e fue preso..
 Y los Leoneses quando non vieron
 a su señor.. entendieron que era preso o muerto,
 e dieron tornada a buscar a su señor. E tan de rezio firieron

(*en los Castella-
 nos, que fue sin
 guisa. E el rey don
 Sancho, andando
 por la batalla,*)

15 houieronlo de apartar e prendieronlo.
 E començaronse de yr con el treze caualleros..
 houo de ver el Cid como leuauan a su señor preso..
 e fue empos de los treze caualleros..

(*e no leuaua lan-
 ça..*)

20 e alcançolos e dixoles: caualleros,
 dadme mi señor e yo dar vos he el vuestro,
 .. ellos conoscieronle en las armas et dixieron (*le*)..
 non querades contender, si non leuar vos hemos preso..,

(*.. el Cid.. dixoles:
 dad me una lan-
 ça.. e.. tomar vos
 he mi señor..*)

25 con la merced de Dios. E ellos touieron esto
 en nada, porque era un cauallero (*solo*)..
 et dieronle una lança. E peleo con ellos..
 que mato de ellos (*onze y vencio los dos*)

(*Y desta guisa,
 cobro á su señor..*)

tornosse con el para los castellanos e houieron
 con el gran plazer e fueron
 con el para Burgos e lleuaron al rey don Alfonso preso.

(Del Cap. XLVI.—
De como el rey don
Sancho soltó de la pri-
sion al rey don Alfon-
so, á ruego de doña
Urraca su hermana e
del Cid e condicion se
lançase monge en Sa-
hagun y de como se
salio del monasterio e
se fue al rey Allymay-
mon de Toledo.)

Cap. 826
de la
C. G.

(*era preso,*)
(*e recibiola.. muy
bien.*)

(*que les ayudasse
contra el rey en
como soltasse.. al
rey don Alfonso..
Estonce doña
Urraca..*)

(*el Cid le dixo: que
pues.. don Alfon-
so queria ser mon-
ge*)
(*E el rey*)
(*lo que pidio. Es-
tonce solto al Rey
don Alfonso..*)

1 La infanta doña Urraca quando oyo dezir que su hermano
houo miedo que lo mataria e fuese para el rey don Sancho..,

Y el Cid Ruy Diez (1) y doña Urraca Fernando
e don Peransurez fablaron

5 finco los finojos ante el rey su hermano,

.....
y el rey don Sancho.. deuantose e tomola por la mano..
.....

que lo soltasse con esta condicion e que faria bien e guisado..
por consejo del Cid.., otorgo á doña Urraca Fernando

e entro monge.., mas con premia que de grado.

10 .. estando el rey don Alfonso en el monasterio..
fablo con don Peransurez e ouo su consejo..
e salio de la mongia e fuese para los moros a Toledo..

(Del Cap. XLVII.—
De como fueron á To-
ledo al rey don Alon-
so don Pero Ansurez e
dos hermanos suyos
por consejo de doña
Urraca Fernando.)

Cap. 826
de la
C. G.

(*Cuenta la histo-
ria*)

(*de la infanta*)
(*Don Pero Ansu-
rez, etc.*)

que se fueron tres homes buenos
del reyno de Leon para el rey don Alfonso á Toledo,
15 y esto fue por consejo

doña Urraca que le amaba mucho, y fueron estos

todos tres hermanos.., homes de buenos consejos..

(1) Véase lo que hemos dicho de la intervención del Cid en este episodio (párrafo IV, pág. 53). Si respecto de otros pasajes puede caber duda de si fué ó no la misma versión del *Cantar de Don Sancho* la que se tuvo á la vista en ambas *Crónicas*, aquí parece indiscutible que la seguida en la del *Cid* fué muy posterior á la seguida en la *General*.

(Del Cap. XLVIII.—
De como se pagaba el
rey de Toledo mucho
del rey don Alfonso e
le mando hazer muy
grandes palacios, y de
como se dolia el rey
don Alfonso por ver
tal ciudad en poder de
moros.)

Cap. 826
de la
C. G.

(.. *Allymaymon se
pagaua del rey
don Alfonso..*)

1 Y el rey don Alfonso fizole pleyto delo amar,

(*y.. mando le fa-
zer.. palacios..
cerca del muro..
porque no fezie-
ssen enojo*)

a el ni a.. sus compañías los moros de la ciudad;
y era cerca de una huerta suya, porque saliesse a folgar..

(*E.. don Alfonso..
començose de do-
ler.. porque la
veya — a la ciu-
dad — en poder de
moros, e dixó
assi..:*)

Señor Jesu Christo, Dios viuo, en ti es.. el poder de dar e de
[quitar,

5 e gran derecho es que se cumpla tu voluntad,

(*assi comola cum-
pliste en mi,*)

que me diste el reyno e fue tu voluntad de me lo quitar..

Señor, en ti tengo esperanza que me sacaras
de seruidumbre e me daras tierra e reyno a mandar,
e me faras tanta merced, que por mi sera

10 conquerida esta tierra y esta ciudad,
para sacrificar en ella el tu cuerpo santo, a honra de la chris-
[tiandad (1)

(Del Cap. XLIX.—
De como era ampara-
do el rey Allymaymon
por don Alfonso de los
que le mal querian, y
de como le pidió el
rey don Alfonso un
castillo derribado e
gelo otorgo.)

Cap. 827
de la
C. G.

(.. *Allymaymon
hauia guerra con
los.. moros que
hauia por enemi-
gos:*)

el rey don Alfonso hauia sus andanças buenas contra ellos.,
e ponian su amor con el rey por miedo

(*del rey don Al-
fonso..*)

En aquel tiempo,

(*en la ribera del
Tajo hauia mu-
cha caça.., e ellos
andando a caça..,
fallaron un lo-
gar.. E porque*

(1) Este es uno de los casos en que el pasaje se halla mejor conservado en la *Crónica del Cid* que en la *General*, en la que no hemos podido hallar asonancias en el texto correspondiente á las siete últimas líneas.

*era deleytoso...
penso.. en como lo
demandasse al
rey,)
(e pidio.. aquel
lugar..)*

*(fincaron en aquel
lugar)
(ensancho el lu-
gar..)*

**(Del Cap. L.--De como
Allymaymon estaua
fablando con sus pri-
uados en secreto como
se podria tomar la ciu-
dad de Toledo: lo cual
todo oyo el rey don
Alfonso, e de como
consejauan a Ally-
maymon que le ma-
tasse.)**

*(.. amos los reyes..
yuanse..)
(un dia en la no-
che.., don Alfon-
so.. echose a dor-
mir en una cama
e.. Allymaymon
començo a depar-
tir con sus priua-
dos de la ciudad
de Toledo)*

*(Y todo esto oyo..
don Alfonso)*

*(e dixo.. Non nos
guardamos de Al-
fonso.. Y dixerón
los priuados,)
(contra mi ver-
dad? e demas que
duerme..)*

*(baba, duerme, e si
non, non duerme..
don Alfonsoeston-
ce..)*

1 y tornose para Toledo

E el rey diogele e puso alli sus monteros
e sus caçadores christianos, e afortalesçio luego
el lugar por suyo, e el linage destes

5 fasta que don Juan., arzobispo de Toledo,
e poblo el barrio que dizen de sant Pedro.

Cap. 827
de la
C. G.

a la huerta real, por folgar en ella e tomar plazer.

en como era fuerte e abastada de todo bien..
Y preguntoles si se podria perder..

10 ..respondio uno de los priuados e dixo le,
Señor, si por mal non lo tuuiess (*edes,*)
yo uos diria como se podria perder..
Y el rey dixo que se lo dixess (*e.*)
E dixo estonce el..

15 Señor, si esta ciudad estudiess (*e cercada siete años*)
cortando le (*el pan e el vino..*)
perder (*seya, por mengua de viandas.*)
Estonce conociose el rey..

que estaua despierto, e retuuolo muy bien..

20 Y quando houieron departido, leuantose el rey...

Señor, matalde, e dixo el rey, ¿cómo yre

Dixerón ellos: Señor, ¿quieres saber
si duerme? Dixo el:
querria. E dixerónle, pues ve

25 e despiertalo, e si touier (*e*)

mojo todo el fazeruelo e fizo se
malo de despertar; estonce cuydo el rey (*que dormia*)

(Del Cap. LI. — De como el Rey de Toledo yua a degollar el carnero por la pascua, e de como dixo un moro que el rey don Alfonso hauia de ser rey de Toledo, e de lo que sobre ello se hizo.)

Cap. 827
de la
C. G.

1 ..un dia por la pascua.. que han los moros, salio el rey de
[Toledo
fuera de la uilla, a degollar el carnero..

E fue con el.. don Alfonso,.. e era home mucho apuesto..
e pagauanse del los moros, y el yendo (*con el rey*)

5 yuan dos moros honrrados empos ellos.

E dixo el uno al otro: que feroso cauallero..

(*E respondio el otro:*)

Yo soñe agora ha tres noches, que entraua caualgando en
[un gran puerco,
e muchos puercos tras el, que todo Toledo (*hoçauan..*)

E dixo el otro: sin falla, este ha de ser rey de Toledo,

10 y ellos esto diziendo,

(*alçose al rey don Alfonso una vedi- ja.. E.. Allymay- mon*)

pusole la mano por gela apremiar, mas luego
se le alçaua.. E aquellos dos moros touieronlo
e començaron de yr fablando y.. yuan en pos ellos.

E desque houieron degollado el carnero,

(*por fuerte señal,*
y un priuado..
les oya)

(*tornaronse a la villa. E conto el priuado al rey*)

15 lo que oyera a los dos moros.., e embio por ellos.. luego
Y dixo el rey, ¿pues a esto, que le fare? E ellos dixerón

(*e contogelo..*
que lo matassen..
Y el rey dixo que lo non faria..)

ca lo amaua.., por muchos seruicios que le hauia fecho.

(*E.. embio por.. don Alfonso e ro- gole que le apro- metiessa que nun- ca fuesse contra el nin contra sus fi- jos nin le veniesse*)

daño nin mal ninguno por el a el nin a ellos.

(*.. don Alfonso otorgo gelo..*)

E de aquella hora en adelante, fue el rey de Toledo
20 E el rey don Alfonso.. hauia por consejero

(*seguro..*
al Conde Peroan- sures.)

(Del Cap. LII. — De como el rey don San- cho tomo a Leon e de como doña Urraca Fernando se recelo que le tomara lo suyo.)

Cap. 828
de la
C. G.

(*.. despues que el rey don Sancho sopo*)

en como el rey don Alfonso.. se fuera para Toledo.., fue sobre Leon. E maguer que los leoneses quissieron

(*Estonce.. don Sancho*)

1 amparar la ciudad, non pudieron..

puso la corona en la cabeza, e llamose rey de tres reynos.
Y el era muy fermoso cauallero..

.....
La infanta doña Urraca e los de Çamora quando supieron
5 que hauia llanamente los reynos,
houieron miedo que queria ir sobre ellos,
e que queria desheredar a su hermana. Y sospechando esto,

(*tomaron por caudillo*)
(*se amparasse de los castellanos..*)

a don Arias Gonçalo, para que por el su consejo

(**Del Cap. LIII.**— De como el rey don Sancho tomo a Toro e apercibio su gente para yr sobre Çamora.)

Cap. 829
de la
C. G.

(*porque amauan mucho al rey don Alfonso*)
(*de doña Urraca.. salio de la mongia..*)
(*don Sancho.. fue sobre Toro.. e tomola. Y embio dezir á doña Urraca á Çamora que se la diesse.. Y.. don Sancho*)

Despues que el rey don Sancho tomo todos los reynos,

10 e porque entendia que por consejo

ca era dueña de gran entendimiento..

(*empero era muy brauo..*)

vino se para Burgos, porque era yuierno y non era tiempo (*de cercar la villa*)

.....
Y maguer el rey era mancebo..

(**Del Cap. LIV.**— De como el rey don Sancho saco su hueste e puso cerco a Çamora.)

Cap. 830
de la
C. G.

(*en Safagun.. dixo—Don Sancho—Señor, bendicho sea el tu nombre.. e.. en tres dias llego a Çamora..*)

15 ..Despues que todas las gentes fueron juntadas

.....
e andudo toda Camora.. E uio como estaua bien assentada, del un cabo le corria Duero, e del otro peña tajada..

(*dixo a sus caualleros: Vedes como es fuerte;*)

non ha moro ni christiano que le pueda dar batalla. Si yo esta ouiesse, seria señor de España.

(Del Cap. LV (1).—
De como el rey don
Sancho embio dezir á
doña Urraca que le
diesse á Çamora en tro-
que, sino que gela to-
maria por fuerça. Y
fue el Çid el mensage-
ro, aun que non de vo-
luntad.)

Cap. 831
de la
C. G.

(.. el rey.. dixole:
Çid.., yo siempre
vos fize merced)

1 e seruistes me como el mas leal vasallo.
E yo.. di vos mas que non ha en un gran condado..
quiero vos agora rogar, como amigo e como buen uasallo,
que uayades a Çamora a mi hermana dona Urraca Fernando
5 que le digades otra vez que me de la villa por hauer ó por
que le dare á Medina de Ruyseco con todo el infantadgo,
desde Villalpando (*fasta Valladolid*)..

(e fazerle he jura-
mento)
(que.. jamas sere
contra ella.)

con doze caualleros de mis uasallos

Estonce dixo el Çid: Señor, con esse mandado
10 otro mensajero.. embiad.., ca yo fuy criado
de doña Urraca a la sazón, e non es guisado
que le lleue yo tal mandado.
Estonce el rey rogogelo como de cabo..

(.. que gelo houo
de otorgar.)
(dixo a los que
guardauan las to-
rres..)

E fuese luego para Çamora con quinze de sus vasallos..

15 ca el era Ruydiez de Biuar que uenia con mandado
a doña Urraca de su hermano el rey don Sancho..
salio a el un cauallero.., sobrino de Arias Gonçalo..

(E fuesse a doña
Urraca e contole..
como era el Çid en
la villa)

e que le traya mandado del rey don Sancho.

(.. a ella plogo le
mucho.. e embiole
a dezir..)

como fuesse luego ante ella. E mando a don Arias Gonçalo

(e a.. los otros ca-
ualleros que.. le
acompañassen.)

20 E como el Çid entro por el palazio..
recibio le muy bien e assentaronse amos..

(.. dixole doña
Urraca.)

Ruego vos que me digades que cuyda fazer mi hermano,
que le veo estar asonado (*con toda España*)

(o a quales tierras
cuydar yr)

o si va sobre moros o sobre Christianos.

(.. el Çid.. dixo..
Dezir vos he)

25 lo que vos embia dezir el Rey vuestro hermano.
Ella dixo estonce que faria como don Arias Gonçalo (*man-
[dasse]*).

(le enbiaua a de-
zir, ca si contra
moros.. queria
ayuda.. era bien

Y dixo don Arias que era bien oyr lo que el rey su hermano

(1) Véase lo que hemos dicho en el párrafo IV, pág. 58, acerca de las variantes que presenta este pa-
saje con el correspondiente de la *General*.

de gela dar..)
(Doña Urraca di-
xo.. al Cid)
(lo podia dezir. Y
el dixo.. El rey vos
embia saludar)

1 Y aun yo e mis hijos yremos.. siquiera diez años.

que dixesse lo que por bien touiesse, ca en saluo

e dize vos que le dedes a Çamora por hauer ó por cambio,
 e que vos dara a Medina de Ruyseco con todo el infantadgo,
 5 desde Valladolid fasta Villalpando..
 e que vos jurara con doze de sus vasallos
 que non vos fara mal ni daño,
 e si gela non queredes dar, que vos la tomara sin grado.

**(Del Cap. LVI.—De
 como doña Urraca fizo
 ayuntar todo el pueblo
 e houo su consejo de
 lo que deua hacer. E
 respondió a' Cid que
 le dixiesse al rey su
 hermano que non le
 daria a Çamora por
 hauer ni por cambio)**

Cap. 832
 de la
 C. G.

(.. don Garcia..)

Doña Urraca.. con gran pesar que houo, dixo llorando,
 10 Mezquina, que fare con tantos malos mandados..
 Despues que murio mi padre, tomo la tierra á mi hermano..
 Otrosi al rey don Alfonso mi hermano..
 fizole yr á tierra de moros a viuir desterrado,
 como si fuera aleuoso e fue desamparado,
 15 que non fue con el.. sinon Peransurez e sus hermanos.
 Y a mi hermana doña Eluira tomole.. la tierra sin grado..
 Estonce deuantose don Arias Gonçalo
 e dixole: Señora, en vos quexar mucho.. non fazedes recau-
 [do..

*(al tiempo de la
 gran cuyta es me-
 nester.. tomar
 consejo,)*
*(.. mandad que se
 ayunten.. los de
 Çamora.. Y siellos
 tener)*
*(mas si no quisie-
 ren..)*

et escoger lo que sera mejor. Y nos assi lo fagamos (1)

20 quisieren con busco, nin la dedes por hauer ni por cambio

vayamos a Toledo a los moros, donde esta vuestro hermano..
 y ella fizolo assi como don Arias Gonçalo (*la consejo*)
 ..Y desque fueron todos ayuntados,
 deuantosse doña Urraca Fernando

25 e dixoles: Amigos e vasallos,
 ya vos vedes en como mi hermano el rey don Sancho
 ha desheredado todos sus hermanos,
 contra la jura que fizo al rey don Fernando..
 e agora.. embiame dezir que le de a Çamora por hauer ó por
 [cambio.

(.. quiero saber)

30 si queredes tener conmigo como buenos vasallos..
 ca el dize que me la tomara sin grado.
 Estonce leuanto se un cauallero por mandado
 a quien dezian don Nuño, que era home de bien, anciano..

(del concejo,)
*(e dixo.. gradezca
 vos quanta mer-
 ced touistes..)*

de venir a nuestro concejo, ca nos vuestros vasallos (*somos*)

(1) Este pasaje es de los mejor conservados; como se verá, apenas hemos hecho otra cosa que copiar el texto sin interrupción.

- (*Pedimos vos por merced*)
- 1 pero pues vos demandastes consejo, dar vos lo hemos de grado.
que non dedes a Çamora por haber ni por cambio,
ca quien vos cerca en peña, sacar vos querra de lo llano;
e el concejo de Çamora fara vuestro mandado,
- (*e non vos desamparara,*)
- 5 ..antes comeran.. los haueres e las mulas y los caualllos..
e.. a los fijos e las mugeres, que nunca den Çamora sinon por
[vuestro mandado.
Lo que dixo don Nuño, todos a una lo otorgaron.
Quando esto oyo la infanta doña Urraca Fernando,
fue dellos muy pagada loando (*gelo mucho*)..
- (*e dixole:—al Cid—.. bien sabedes.. como vos criastes conmigo*)
(*.. e vos me fuestes ayudador..*)
(*dezilde que antes morre..*)
- 10 en esta villa de Çamora, do vos crio don Arias Gonçalo,
e ruego vos que me ayudedes contra mi hermano..
que yo le de Çamora por haber ni por cambio.
Estonce despídióse el Cid de doña Urraca Fernando,
e fuese para el rey don Sancho..

(**Del Cap. LVII.**—De como el rey don Sancho se enojo mucho contra el Cid e le mandó que saliese de sus reynos, e de como le embio despues a rogar que se tornasse.)

Cap. 833
de la
C. G.

- (*..el rey.. fue ay-
rado contra el Cid
e dixole: Vos le
aconsejastes esto..*)
- 15 porque vos criastes con ella, e sabed
que lo fecistes mal, mas pues al no puedo fazer,
salgades de mi reyno. Y el Cid fues (*se luego*)
e demandó por sus amigos e sus vasallos e mando luego mo-
[uer,
e yua con mil e doszientos caualleros e fue (*essa noche*)
- (*mando vos que..*)
(*para su tienda*)
- (*a dormir cerca de
Toro.. Quando
aquello vieron los
condes..*)
(*entendieron*)
- 20 e los otros homes buenos de la huest(e),
que gran daño e gran deservicio podria venir al rey,
e dijeronle: Señor, ¿por qual razon pierd(e)s (*tal vasallo..*)
que tan gran seruicio como tu sabes te ha (1) (*fecho*)
quando te libro el solo de los treze caualleros que te lleuab
[(an),
25 ..y otros grandes seruicios.. porque tu eres oy en gran
[(honra)?
Y non entiendes el gran deservicio que del te uerna
si a los moros llega do tu hermano esta,
ca non te dexara
tener esta ciudad cercada tan en paz.
- 30 El rey, entendiendo que dezian verdad,

(1) Estas asonancias en *a* no se descubren en la *General*, que sigue las en *e-o* usadas desde que el Cid vuelve con la respuesta de Doña Urraca.

- (*que se tornasse, e qual pleytessia quisiesse que tal ge la feziessse*)
(*Don Diego.. fue-se empos..*)
- 1 mando llamar (*a Diego Ordoñez fijo del conde don Ordoñez..*)
que se fuesse en pos del Cid e que le rogasse de su part(e)
- e de todo le mando dar (*us cartas de creencia*)
- e alcançole entre Castro Nuño e Medina del Camp (o).
- 5 Y el Cid quando le dixeron que venia tornosse contra el e recibiole muy bien..
Y el dixole como venia a el
- (*con mandado del rey don Sancho e que le embiaua rogar, etc.*)
- y que non quisiesse parar mient(*es en lo que dixera con [saña]*)
- Y que tenia por bien
- 10 de vos dar mas tierra de la que del tened(e)s
- (*.. el Cid dixo que lo veria con sus amigos.. mandolos llamar*)
- et mostroles las cartas que le embiaua el rey,
..consejaronle que se tornassey.. touo que le consejaban bien,
e llamo a don Diego Ordoñez e dixo que queria fazer la voluntad del rey..
- 15 salio el rey con quinientos caualleros e recibiole muy bien..
Y quando llegaron a la huest(e)
houieron todos muy gran plazer,
- (*mas.. fue tamaño el pesar.. de Camora*)
- ca con el cuydauan ser (*descercados*)
- (**Del Cap. LVIII. —**
De como el rey don Sancho mando combatir a Camora muy de rezo, e murieron de sus gentes mil e xxx hombres e mando dexar el combate.)
- Cap. 834
de la
C. G.
- (*E mando el rey..*)
- que se guisassen todos para ir a combatirla,
20 e combatieronla tres dias (*e tres noches*)..
ferianse.. los de dentro con los de fuera y murian allí muchas gentes ademas, de guisa que el agua de Duero toda yua tinta (*..de sangre*).
Y quando esto vio el conde don Garcia..,
- 25 pesole mucho por la gran gente que se perdia..,
e fuese para el rey e dixole como recebia gran daño la hueste, que mucha gente hauia (*perdido*)..
e que non combatiessen, mas que touiessen la villa cercada, que por fambre se tomaria mucho ayna..
- (*el rey.. mando saber.. quantos homes morieran.. e fallaron.. que eran mil e treyn-ta..*)
- 30 y con el gran pesar que houo, mando cercar la villa.. (1)

(1) El texto de la Crónica continúa diciendo: «E algunos dizen en *los cantares* que la touo cercada siete años, mas esto non podría ser ca non reyno el mas de siete años, segun que hallamos en la cronica» Casi con las mismas palabras se lee en la *General*: «et dizen en *los cantares de las gestas* que la touo cercada

(Del Cap. LIX.—De como doña Urraca acordo de dar a Çamora al rey don Sancho su hermano, e de se yr a Toledo al rey don Alonso su hermano)

Cap. 834
de la
C. G.

.....
1 Don Arias Gonçalo veyendo la lazeria
e la fambre e la mortandad que era en la villa,
dixo a la infanta..: Señora, ya vos vedes la gran lazeria
que los de Çamora han sofrido e sufren de cada dia..,
5 fazed llamar a concejo.. y mandaldes que den la villa
fasta nueue dias (*a vuestro hermano el rey don Sancho*)

(.. vayamos.. á Toledo,)

(.. La infanta.. mando llamar á concejo..,)
(del rey..,)

ca non podriamos defender a Çamora por ninguna guisa..,

e dixoles: Amigos, vos bien vedes la porfia
vos hauedes sofrido mucho mal

10 e mucha lazeria por fazer derecho e lealtad,
perdiendo los parientes e los amigos.. e.. hauedes fecho asaz,
e mando vos que de aqui adelant(e)

(que dedes la villa.. e yo yr me para Toledo..)
(porque tan luen-go tiempo)

Los de Çamora.. houieron ende muy gran pesar,

estudieron cercados y en cabo hauian á dar (*la villa*)

15 E acordaron todos los mas
de se yr con la infanta e de non fincar en la ciudad.

(Del Cap. LX.—De como Vellido Dolfos salio de Çamora e se fue para el rey don Sancho, del qual fue muy bien recebido no recelándose de la trayción)

Cap. 835
de la
C. G.

(e dixole: Señora,)

(e nunca houe de vos galardón..
Agora si.. me otorgades mi demanda,)
(.. dixole.. doña Urraca)

..Vellido Dolfos.. fuese para doña Urraca Fernando,
yo vine a Çamora.. con treynta caualleros muy bien guisa-
[dos..,

yo vos descercaria a Çamora, e leuantare al rey don Sancho..

20 Vellido: dezirte he una palabra que dixo el sabio,
que siempre merca bien el home pobre con el torpe o con el
[cuytado.

Y tu assi faras conmigo, pero non te mando
..que fagas ninguna cosa de mal, si lo tu has pensado;

(mas digote que non hay home que me descercasse á Çamora)

e fiziesse leuantar dende á mi hermano,

»VII annos: mas esto non pudo ser, ca non regno el mas de vi annos segund que lo fallamos escripto en »las cronicas, et en los libros de las estorias desto», etc. Lo cual demuestra que hubo varios cantares sobre el asunto y quizá demuestre además que los compiladores trataban de ocultar, hasta cierto punto, que los seguían en el texto de su obra, si bien descubrieron el valor que les concedían al considerar de interés rebatir algunos de sus asertos.

(*que yo non le diese.. cosa que me demandasse.*)

(*E fuese para un portero que guardava una puerta de la villa,.. e dixole que abriesse..*)

(*e dixo a grandes voces: Bien sabedes.. por que non faze auenencia*)

(*.. Don Arias.. dixo: En mal dia yo nasci.. sus fijos fueron empos Vellido.. El portero.. le abrio..*)

(*e dixole.. porque dixen.. que vos diese la villa,*)

(*E yo.. vos mostrare como hayades á Çamora, etc.*)

(**Del Cap. LXI.**—De como el rey don Sancho fue desengañado que se guardasse del traydor de Vellido Dolfos, pero el rey no dio a ello credito.)

1 Y quando esto oyo Vellido, besole la mano,

si lo viesse venir corriendo, e diole por ende el manto,
..fuesse para su posada e armose muy bien e caualgo en su
[cauallo,
e fuesse para casa de don Arias Gonçalo,

5 la infanta doña Urraca con el rey don Sancho..,
porque fazedes maldad vos, don Arias Gonçalo, (*con ella*)

e salio fuyendo contra el real de don Sancho..
Quando llego al rey, besole la mano

quisieron me matar los fijos de Arias Gonçalo..
10 e si la vuestra merced fuere, quisiera ser vuestro vasallo.

Cap. 835
de la
C. G.

(*Otro dia.. salio un cauallero.. en el muro..*)

(*e aquellos donde yo vengo*)

(*Digo vos que de.. la villa.. es salido un traydor*)

(*e quiere matar a vos.. que non digan despues..*)

e dixo ansi: Rey don Sancho..
Yo so un cauallero, natural de tierra de Santiago,

siempre fueron leales e de lealtad se pagaron..

que dizen Vellido Dolfos.. e es muy gran traydor probado,

15 que vos no fue ante dicho e desengañado.. (1)

(1) Los términos en que en ambas crónicas está concebido este aviso, son una prueba evidente de lo generalizada que estuvo la idea de que la ciudad de Zamora fué acusada de traición y de haber sido la que armó el brazo de Vellido Dolfos. «Digonos que de aqui de la villa de Çamora es salido un traydor que dizen Vellido Dolfos, e es hijo de Adolfo que mato a don Nuño, e este mato a su padre e echole en el rio, e es muy gran traydor probado, e quiere matar a vos por cumplir mas su traycion, e guardad vos del. Esto vos digo, porque si por aventura vos veniere mal del, o muerte o yerro, que non digan despues por España que vos non fue ante dicho e desengañado». Casi con idénticas palabras se ve en la *General*. Esto, que no debió de ser escrito por un castellano, sino por un leonés, no cabe duda de que tiene todo el ca-

(*E Vellido Dolfos..*

dixo:)

(*mando aquello*

dezir.)

(*faziendo seme-*

jante que se que-

ria yr..)

(*si yo he a Çamora,*

yo vos fare mayor

della. .)

1 Señor, el viejo de don Arias Gonçalo..

Despues que esto houo dicho, demando su cauallo,

E el rey trauolo de la mano

e dixole: Amigo mio e mi vasallo..,

5 ansi como lo es agora Arias Gonçalo.

Estonce Vellido Dolfos besole la mano

e dixole: Señor, de vos Dios vida por muchos años..

(**Del Cap. LXII.**—De

como Vellido Dolfos

herio de muerte al rey

don Sancho e se aco-

gio á la villa e fue el

Cid empos del fasta la

villa.)

Cap. 836

de la

C. G.

..despues desto, apartole Vellido al rey

e dixole, Señor, si vos tuuiesedes por bien..

10 caualguemos solos.., e veremos uestras cauas que mandas-

[tes facer,

e yo mostrar vos he (*el postigo*)

ca nunca se cierra.., e desde anohecier (*e*),

darme hed (*es cient caualleros fijos dalgo*)

que vayan conmigo, bien armados de pie,

15 e como los çambranos estan flacos.., dexarse han vencer,

e nos abriremos la puerta e entraremos e tener

la hemos abierta fasta que entren todos los de la huest (*e*),

e assi ganaremos la villa de Çamora. Y el rey

creyo quanto dezia muy bien..,

(*e fueron andar*)

20 enderredor de la villa, arredrados de la huest (*e*)..,

despues que.. fue andada.. toda, houo el rey de descender

(*en ribera de Due-*

ro..)

el rey traya.. un venablo dorado, como lo trayan los rey (*e*)s..

Y diose le á Vellido que se lo tuuiess (*e*),

e el rey apartosse á solazar se, a fazer

25 lo que los homes non pued (*en escusar*)

..e Vellido Dolfos, quando vio al rey (*de aquella guisa*),

(*tiro le el venablo..*

e desde lo houo

ferido..)

fuesse quanto pudo para aquel postigo quel mostrara al

[rey..

rácter de una exculpación presentada frente á aquellas acusaciones y dirigida á desvanecer la sospecha. Probablemente, no figuraría tal pasaje en el primitivo *Cantar del cerco*, porque parece una invención posterior; tanto es así que ya los mismos compiladores agregaron que según el Arzobispo Don Rodrigo, «esto »en poridad lo enuiaron dezir los de Çamora al rey don Sancho que se guardasse daquel traydor; et el rey »se lo gradescio mucho» (*Crón. Gen. Cap. 835*); por donde vemos que la primera versión del episodio fué que los zamoranos habían enviado al rey un aviso secreto; pero después, pareciendo insuficiente esta explicación, se inventó lo del caballero de Santiago que, á voz en grito y desde el muro, hace la advertencia al rey con todo aparato y publicidad.

(Del Cap. LXIII.—
De como Vellido se
acogio a la infanta, e
ella le entrego a don
Arias Gonçalo, el qual
el puso en dos pares de
fierros)

Cap. 837
de la
C. G.

(de la infanta.)
(fuese para la in-
fanta e dixole:)

(consejadme vos..)

(echarlo hemos de
la villa..)

1 .. despues que Vellido Dolfos fue encerrado...
con el gran miedo que hauia.., fue se meter so el manto
E quando lo sopó don Arias Gonçalo,

5 pido vos por merced que dedes este traydor a los castellanos,
sinon sabed que vos verna ende daño..
E dixole estonce doña Urraca Fernando,
Respondio estonce don Arias Gonçalo
pues dad lo vos a mi e yo mandarlo
he guardar fasta tres días, e si los Castellanos

10 nos reptaren, nos dargelo (*hemos*)
e si nos non reptaren á estos plazos,

E de alli tomo lo don Arias Gonçalo..

(Del Cap. LXIV.—
De como los Castella-
nos fallaron al rey don
Sancho ferido de
muerte e de o que el
rey don Sancho hablo
antes que muriesse, e
adonde fue lleuado á
sepultar.)

Cap. 838
de la
C. G.

(.. los Castellanos..
hallaron lo — a
don Sancho—..)

(e tenia el venablo
en el cuerpo)
(sacar por miedo)

(E dixo'e el rey..
bien creo que
muerto so..)

(el Cid.. llego e
dixo:)

(e agora non me
es menester)

(ca bien tiene)

(del lecho, e esta-
uan en derredor
condes, e ricos ho-
mes.. que venie-
ran)

muy mal ferido de muerte. Mas aun no hauia perdido la fa-
[bla,

15 que le paso de parte a parte, mas non gelo osauan
que moriria luego. Y un maestro de llagas
que andaua en su casa
que sabia mucho desto, mandole serrar el asta
de amas las partes, porque non perdiessse la fabla..
Estonce el conde don Garcia dixole: pensad de vuestra
20 ca mucho tenedes mala (*ferida*).. [anima,

Y bien creo que esto fue por mis pecados..
e passe el mandamiento e la jura que fize al rey don Fer-
[nando..

Señor, yo finco desamparado..
ca por vos gane por enemigos a vuestros hermanos..
25 de todos perdi amor por vos, e fizeles mucho daño,

de yr a los moros ante el rey don Alfonso vuestro hermano,
ni fincar con los christianos ante doña Urraca Fernando,
que quanto vos le fezistes, que yo vos lo houe aconsejado..
el rey mando estonces que lo assentassen en cabo

30 por meter paz entre el e.. doña Urraca Fernando,

(*E dixo estonce el rey . ruego yo . aqui*)
(*que si mi hermano . viniere . de tierra de moros . . que le pidan . que vos faga siempre bien . .*)

(*Y despues dixo . el rey . .*)
(*que me perdone , etc .*)

1 e muchos buenos vasallos..

a todos los mis altos homes.. e a todos los otros mis vasallos,

E si el esto feziere.., non sera mal aconsejado.
Estonce deuantose el Cid, e fue le besar la mano..

5 Ruego vos que roguedes á mi hermano

Del Cap. LXV.—De como los de la hueste embiaron dezir mal a los de Çamora, e de como don Diego Ordoñez de Lara se offrecio de les fazer el riepto sobre la muerte del rey don Sancho.)

Cap. 839
de la
C. G.

(*E houieron su consejo .; el conde don Nuño y el conde don Garcia de Cabra . . dixeran . . ya vos vedes*)

(*e los de Çamora fizolo por consejo dellos . Y si aqui houiere quien les diga mal . . cumplirte hemos lo que houiere menester .*)

(*a quien dezian don Diego Ordoñez de Lara ,*)
(*e dixo . .*)

.. despues que el rey don Sancho fue enterrado, tornaronse los perlados (*e los homes buenos*)

que hauemos perdido a nuestro señor el rey don Sancho, y mato le el traydor de Vellido, seyendo su vasallo,
10 recibieron lo muy bien . . , e ansi como nos cuydamos

Estonce deuantose un cauallero castellano,

home de gran guisa e mucho esforzado . . , yo fare este riepto por la muerte del rey don Sancho . . y ellos otorgaron (*gelo de lo cumplir*)

(Del Cap. LXVI.—De como don Diego Ordoñez de Lara fizo el riepto a los de Çamora sobre la muerte del rey don Sancho.)

Cap. 839
de la
C. G.

(*.. don Diego . .*)
(*E quando fue cerca de la villa . .*)

(*un escudero . . dixole - á D. Arias*)

15 armose muy bien de todas armas y el cuerpo del cauallo . . ,

començo de llamar . . si estaua ay don Arias Gonçalo, que queria dezirle un mandado . .

como estaua cerca de la villa un cauallero bien armado demandando a grandes voces por don Arias Gonçalo . . ,

(don Arias.. subio
se en el muro.. e
dixole.. ¿que de-
mandades?..)
(han perdido su
señor,) (e vos los de Ça-
mora)

1 respondio le don Diego Ordoñez: los castellanos

e matole el traydor de Vellido, seyendo su vasallo,

acogestes lo en la villa. E por ende digo
que es traydor quien traydor tiene consigo..

5 por ende riepto a los de Çamora, tambien al grande como al
[chico,

e al muerto como al viuo,

e así al nascido (como el que es por nascer)

e riepto las aguas que beuieren, que corren por los rios,
e rieptoles el pan, e rieptoles el vino.

10 E si alguno hay en Çamora que desdiga lo que yo digo,
e con la merced de Dios, fincaran por tales como yo digo.

Si so yo tal qual tu dizes, no houiera de ser nascido;

mas en quanto tu dizes, todo lo has fallido,

que lo que los grandes fazen non han culpa los chicos,

15 ni los muertos por lo que fazen los viuos..

Mas saca me dende los muertos e los niños..

(lidiar ge lo he)
(Respondio don
Arias..)

(e.. las cosas que
non han entendi-
miento.)

(Mas.. fueste mal
aconsejado,)

(E si venciere los
cinco, fincara por
verdadero,)

(.. don Diego.. di-
xo.. Yo dare doze
castellanos e dad
vos otros doze de
tierra de Leon)

E quanto lo otro, dezirte he que mientes e lidiare contigo.

ca todo home que riepta a concejo, lidiar deue con cinco..

y si alguno venciere.. a el, el concejo fincara por quito..

20 y juren todos sobre los sanctos euangelios
que nos juzguen en este lugar derecho.

E si fallaren que deuo lidiar con cinco, yo lidiare con ellos.

Dixo don Arias.. recibo este juizio, y pusieron

treguas de tres nueue dias a que fuere terminado este de-
[recho

25 e que lidiassen sobre ello.

(Del Cap. LXVII.—
De como la infanta
doña Urraca hizo sa-
ber al rey don Alfonso
la muerte del rey don
Sancho e que se ve-
niese a tomar los rey-
nos, e de como don
Alfonso pidio licen-
cia al rey Allymaymon
para se venir.)

Cap. 840
de la
C. G.

(.. fizo la infanta..
sus cartas..)

(al rey don Alfon-
so.. en como su-
piesse)

(y esto mando..)

y embio sus mensajeros á Toledo

que el rey don Sancho era finado.. e no dexara heredero,
e que se vniessse quanto pudiesse a recibir los reynos,
que no lo entendiessen los moros, por miedo

(que no prendie-
ssen al rey..)

1 Estando don Peransurez en la carrera, llegaron los manda-
[deros (1)]
de doña Urraca Fernando, que le contaron todo el fecho
asi como passara, y estonce tornose para Toledo,

(.. le agradescio
mucho Allymay-
mon porque le di-
xo que queria yr
a su tierra, ca el
sabia ya todo el
fecho..)

pero non lo podia creer aun por cierto..

(a Dios..)
(que me feziste..
lealtad)

5 Y con el gran plazer que houo, dixo asi: Gradesco
porque me dixiste que querias ir.., ca tengo

en me lo dezir, ca guardaste a mi de yerro,
que pudiera acaescer tal cosa, porque siempre me trauaran
[en ello]

(los moros.)

Ca si te fueras, non lo sabiendo (yo)

10 no podieras escapar de muerto o de preso.

Mas pues ansi es, ve e toma tu reyno..

para dar a los tuyos con que ganes los coraçones dellos..

(e yo te dare..)
(E desi rogole que
le renouasse la
postura... de ayu-
darle siempre)

a el e a sus fijos e de non venir contra ellos.

E esa mesma postura fizo a el el rey de Toledo.

15 Y el rey de Toledo amaua mucho a un su nieto

Con todo esto, yua lo deteniendo..

(que non entrara
en la postura...)
(E.. don Alfonso..
lo afincaua mu-
cho.. e dixole como
en saña— Ally-
mimon,)

Vete agora e despues fablare contigo en ello..

e esto era de noche. Y el rey don Alfonso teniendo

que hauia mandado del rey moro para se yr por aquello..

(..guiso como se
fuesse)

(Del Cap. LXVIII.—
De como salio el rey
don Alfonso de Toledo
a escusas del rey Ally-
maymon e de como el
rey Allymaymon hauia
acordado de le pren-
der.)

Cap. 840
de la
C. G.

20 Don Peransurez como era home de muy gran entendimiento
e de gran coraçon, mando poner en esto

(fuera de la villa
muchas bestias..
en que se fuessen..
Y.. cuando.. don
Alfonso salio de
palacio..)

descendieronle por cuerdas.. e ellos otrosi descendieron..
e caualgaron e anduieron (toda la noche)
non sabiendo Allymaymon desto.

(1) Está interrumpida la narración por la misma causa que dijimos en la nota (1) de la pág. 96.

(Ecomenço de preguntar.. si sabian.. porque Alfonso se queria yr.. Y dixo.. un moro..)

(.. don Alfonso)
(.. Allymaymon,
otro dia embio
por.. don Alfonso)

(no lo fallaron ni
á ninguno de los
suyos)
(.. el Rey.. houo
gran pesar.. pero
no lo quiso mos-
trar..)

1 Yo cuydo.. que su hermano el rey don Sancho es muerto..
Y estonce houieron su consejo..
andido tanto toda la noche, que paso el puerto..

que veniesse a palacio, do el tenia sus monteros..
5 Para lo prender. Y los mensajeros

e fallaron las cuerdas por donde descendieron..

ante dio a entender que non se daua nada por ello.

(Del Cap. LXIX.—
De la sentencia que
dieron los alcaldes que
fueron sacados sobre
el riepto que hizo don
Diego Ordoñez de Lara
a los de Çamora.)

Cap. 841
de la
C. G.

.. salio don Arias Gonçalo (*fuera de Çamora*)
por la tregua que hauian.. e fue se ver con los Castellanos,
10 e yuan.. sus fijos con el. Estonce juntaron(*se*)
los.. de la hueste en uno con ellos e acordaron

E touieron por bien de fazer doze alcaldes de un cabo
e.. acordaron en uno los alcaldes lo que fallaron..

dos de Castilla e otros dos de los leoneses, los mas honrados..

15 que rieptasse concejo de villa, que fuesse obispado,
que deuia lidiar con cinco en campo..
e que a cada uno diessen.. cauallo folgado..

E esta sentencia que estos dieron, otorgaron (*la.. los otros*)

(*como fiziessen
sobre el riepto..*)
(*e doze del otro..*)
(*.. e leuantaron-
se..*)
(*e dixeron que fa-
llauan.. que todo
homè*)

(*e otras armas.. e
de beuer vino ó
agua qual el mas
quisiesse.*)

(Del Cap. LXX.—De
como se dio plazo de
nueue dias a don Die-
go Ordoñez, e a los
que hauian de lidiar
con el; e de como don
Arias Gonçalo e sus
hijos se aparejaron
para lidiar con Diego
Ordoñez.)

Cap. 841
de la
C. G.

.. otro dia que la sentencia fue dada.., endereçaron el campo..
20 en un arenal allende el rio, donde dizen Santiago,
e posieron una bára en medio del campo,
e ordenaron que el que venciesse, que echasse mano..
E desdeque esto fue fecho, dieronles plazo (*de nueue dias*)

- 1 que veniessen lidiar a aquel logar que les hauian señalado,
Y despues que esto houieron fecho e afirmado..,
tornose don Arias para Çamora, e conto como era librado
el fecho a la infanta doña Urraca Fernando.
- (Yella mando pregonar á concejo)
- (si aqui algunos.. ay)
(que lo digan.. que ante me quiero yr con mis fijos)
(respondieron todos que non..)
(.. con sus fijos)
(para que lidiassen, e el que fuese el quinto)
(e dixo como queria el ser el primero,)
(yo quiero morir primero.. e si el dize mentira,)
- 5 que se llegassen todos.. Y quando fueron allegados,
dixo Don Arias Gonçalo..
- que fuessen en consejo de la muerte del rey don Sancho..,
- a tierra de moros, que non ser vencido en el campo..
- E de esto plogo mucho a don Arias Gonçalo..
- 10 fuese para su casa e escogio quatro (*dellos*)
- e castigoles como feziessen quando fuessen en el campo,
- e si verdad fuese lo que dize el Castellano,
- vencerlo he, e seredes siempre honrados..

(Del Cap. LXXI. —
De como armó don Arias Gonçalo a sus fijos para lidiar, e a si mesmo con ellos para salir al campo.)

Cap. 842
de la
C. G.

- .. quando el plazo fue llegado a que hauian de lidiar..
- 15 don Arias Gonçalo armo sus fijos.. e supo como andaua ya
- Y estonce el y sus fijos caualgaron para yr alla.
- que nunca me desamparariades, e agora queredes me des-
[amparar..
ruego vos que.. finquedes e que non vayades a lidiar,
que assaz ay quien vos escuse e non querades passar
- (contra la jura..) 20 Y estonce trauo del, que lo non dexo yr alla,
e fizolo desarmar.
Y estonce vinieron muchos caualleros á demandar
las armas á don Arias.. e que lidiarian en su lugar
mas el non las quiso dar (*a ninguno*)
- (Y llamo a su fijo Pedrarias que era muy valiente..)
(Estonce armolo..)
(los de Çamora, como veniera)
- 15 e hauia le antes mucho rogado que le dexasse yr lidiar..
diziendole que en tal punto fuese saluar
- nuestro señor Jesu Christo.. por saluar (*los del mundo*)
que se perdieran por nuestro padre Adan.
.. de si fuese para el campo, do estaua atendiendo ya
- (don Diego Ordoñez..)

(Del Cap. LXXII.—
De como lidio Diego
Ordoñez con Pedrarias
hijo de don Arias Gon-
çalo y lo vencio e
mato.)

Cap. 842
de la
C. G.

(.. *boluieron las
riendas..*.)

1 e fueronse ferir muy brauamente, como buenos caualleros,
.. e dieronse cinco golpes de lança en si y metieron (*mano*
[*a las espadas*])
e dauanse grandes golpes, que se cortauan los yelmos,

(.. *quando don
Diego.. vio que
tanto se le tenia..,
vino le en mientes*)
(*a muy gran tray-
cion.., y alço la es-
pada*)

que lidiaua por vengar a su señor que fuera muerto

(. *Pedrarias..*)
(*non perdio las es-
triueras.. don
Diego*)
(*e dixo..*)

5 e ferio a Pedrarias por encima del yelmo,
que gelo corto, e la loriga e el tiesto (*de la cabeza*)
abraço la ceruiz del cauallo, pero con todo esto

quando lo vio ansi estar, penso que era muerto,
Don Arias, embiad me aca otro fijo. Pedrarias quando esto
[(*oyo*)]

(*contra et..*)

10 .. alimpiose la cara.., e fue muy de rezio
Pedrarias en esto, cayo luego muerto
fuera del campo, e don Diego..

(*echo mano de la
bara e dixo..*)
(*e leuaronlo para
la tienda.. des-
pues,*)

vencido es el uno. Los fieles vinieron luego..

dieronle otras armas e dieronle otro cauallo muy bueno..

(Del Cap. LXXIII.—
De como lidio don Die-
go con Diego Arias e
assi mismo le vencio e
mato.)

Cap. 843
de la
C. G.

(*e para vengar*)
(*soy aqui venido..*)

15 Don Arias Gonçalo llamo luego
otro hijo suyo, que llamaron Diego...
e dixole: Caualgad e yd lidiar por librar este concejo,
la muerte de vuestro hermano.. el respondio: para esto
entro en el campo con Diego Ordoñez e rompieron (*las lanças*)
20 el uno contra el otro, e combatieron (*.. de las espadas*)

(*E a la fin, Digo*
(*sic*) *Arias fue he-
rido de tal ma-
nera,*)

cerca del coraçon, que cayo muerto..
E luego fue don Diego (*a tomar la bara*) (1)
e los fieles leuaronle a la tienda e le dieron
de comer e de beuer, como ante hauian hecho..,

(*e embiaron dezir*)

25 a don Arias Gonçalo como su hijo era muerto..

(1) En la *Crónica del Cid* no consta el incidente de haber obligado á Diego Ordoñez á sacar del cerco el cadáver de Diego Arias, incidente que aparece en el lugar correspondiente de la *General*.

(Del Cap. LXXIV.—)
De como lid'io don Die- }
go Ordoñez con Ro- }
drigo Arias e le mato.) }
Cap. 844
de la
C. G.

(.. Don Arias..
llamo á un fiijo
suyo,)

1 que llamauan Rodrigo Arias, que era muy buen cauallero,
e era el mayor.., e acertarase ya en otros torneos..

(e dixole: ruego
vos que vayades
liidiar..)

(.. Rodrigo.. besole
la mano)

por saluar a doña Urraca,.. e a vos, e al concejo..

(que los saluare)

e dixole: Padre, mucho vos lo gradesco
5 quanto auedes dicho. Y sed cierto
o yo tomare muerte. Y de si, armore luego..
e tomaron lo los fieles.. e metieron lo dentro..
dexaronse yr el uno para el otro, e errole don Diego,

(mas non le erro
Rodrigo.., que le
dio tan gran fe-
rida..)

que le falso el escudo e le quebranto el arçon delantero..
10 .. como quier que don Diego fuesse mal trecho
del golpe, enforçose luego..

(e diole tan gran
golpe.. que metio-
le.. la lança por la
carne.)

Empos esto, metieron (*mano a las espadas*)

(E dio Rodrigo..
una ferida.. a
Diego Ordoñez)

que le corto todo el braço siniestro fasta el hueso.

(Diego Ordoñez..
diole una ferida)

por encima de la cabeça, que le corto el yelmo..

(.. Rodrigo.. diole
a tan gran golpe
en el cauallo..
que..)

15 con la gran ferida.., començo de fuyr con don Diego..

(y sacolo fuera
del campo.. e Ro-
drigo..)

yendo empos don Diego Ordoñez, cayo del cauallo muerto..

(.. Don Diego..
quisiera tornar..)

y lidiar con los otros, mas no quisieron (*los fieles*)
ni touieron por bien de juzgar en este pleyto
si eran vencidos los çamoranos ó si non. Y desta guisa fino
[el pleyto.]

EPISODIO

DE LA JURA EN SANTA GADEA (1)

(Del Cap. LXXV.—)
De como el rey don }
Alfonso llego a Çamo- }
ra y lo recibieron por }
rey.) }
Cap. 845
de la
C. G.

(.. despues que)
(e houo su consejo
con su hermana,)

20 el rey Alfonso llego a Çamora, fino sus tiendas,

Y.. doña Urraca, que era muy sabia e muy entendida dueña,
embio sus cartas por toda la tierra..

(1) Véase lo dicho en el párrafo III, pág. 48.

(*que.. lo recibie-
ssen por señor.*)

(*e recibieronlo por
rey.. con tan pley-
to, que jurase*)

(*non quiso ningun-
no tomar la jura,*)

.....
1 ..llegaron los castellanos, e los nauarros,

que non fuera en consejo de la muerte de su hermano..
pero al cabo,

sinon Ruy Diez el Cid, que non le quiso besar la mano..

(**Del Cap. LXXVI.**—
De como el Cid Ruy
Diez non quiso besar
la mano al rey don
Alfonso fasta que hi-
ziese salua que non
hauia sido en la muer-
te del rey don Sancho.)

Cap. 845
de la
C. G.

(*.. quando el rey..
vio*)

(*dixo: querria que
supiessedes*)

(*.. el Cid.. dixo..
quantos vos aqui
vedes, han sospe-
cha*)

(*.. dixo el rey..
aqui juro a Dios
e a santa Maria*)

(*que me aconseje-
des como me salue
de tal fecho..*)

5 que el Cid non le quiso besar la mano..
como todos los otros homes altos, e los perlados..

del Cid.. porque non me quiso besar la mano..
ca yo siempre le fare algo,
assi como lo prometi a mi padre el rey don Fernando,
10 quando me lo encomendo a mi e a mis hermanos.

que por vuestro consejo murio el rey don Sancho..
si vos non fizieredes salua.., yo nunca vos besare la mano..

que nunca lo mate, nin fue en consejarlo,
nin me plugo ende, aunque me hauia quitado mi reinado.
15 E por ende vos ruego á todos, como amigos e vasallos,

dixeron.. que jurase con doce caualleros de sus vasallos..
en la yglesia de Santa Gadea.., e que dessa guisa seria saluo.
E al rey plogo desto que los homes buenos juzgaron.

(**Del Cap. LXXVII.**
De como el Cid Ruy
Diez tomo juramento
al rey don Alfonso e a
los doze caualleros,
sobre la muerte del
rey don Sancho)

Cap. 845
de la
C. G.

(*que nin lo matas-
tes..?*)

..estando en Santa Gadea, tomo el Cid el libro en las manos
20 de los santos euangelios. E començo el Cid a preguntarlo.
¿.. Vos venides jurar, por la muerte del rey don Sancho..

Dezid: si juro, vos e esos fijodalgo.
E el rey e ellos dixeron: si juramos:
e dixo el Cid: si vos ende supistes parte o mandado,
25 tal muerte murades como murio el rey don Sancho..
villano vos mate, que non sea fijodalgo,
de otra tierra venga, que non sea castellano..
Respondio el rey e los.. que con el juraron: (*amen*).

(Del Cap. LXXVIII.
De como el Cid Ruy
Diez tomo juramento
la segunda vez al rey
don Alfonso e a los
otros caualleros, que
non hauia seydo en la
muerte del rey don
Sancho.)

Cap. 845
de la
C. G.

(. el Cid pregunto
la segunda vez..)

- 1 ¿Vos venides jurar, por la muerte de.. el rey don Sancho,
que nin lo matastes, nin fuestes en consejarlo?
Respondio el rey e los.. caualleros: si juramos.
Y dixo el Cid: si vos ende supistes parte o mandado,
5 tal muerte murades como murio el rey don Sancho;
villano vos mate, ca fijodalgo non,
de otra tierra venga, que non de Leon.
Respondio el rey: amen, e mudosele la color.

(Del Cap. LXXIX.—
De como conjuro el
Cid al rey don Alfonso
e a los otros hijosdal-
go, e de como se enojo
el rey contra el Cid
porque tanto le afin-
caua.)

Cap. 845
de la
C. G.

(La tercera vez
conjuro el Cid.. e
respondieron to-
dos amen.. pero..
el rey.. dixo:)

- Varon Ruy Diez, ¿por que me afincades tanto,
10 ca oy me juramentastes, e cras besaredes la mi mano?
Respondio el Cid: como me fizieredes algo,
ca en otra tierra, sueldo dan al fijodalgo
e ansi faran a mi quien me quisiere por vasallo.

(E desto peso al
rey.. e desamole
de alli adelante)

JULIO PUYOL Y ALONSO.

Madrid, 14 de Enero de 1911.





PREGÓN DE TASAS Y JORNALES

VÍTULO de curiosidad bibliográfica, y como documento verdaderamente raro en la historia de la Economía Aragonesa, reproducimos el siguiente *Pregón*, primero de la serie que, en lo sucesivo, aparecerá en las páginas de nuestro ARCHIVO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS.

En días como los nuestros, en los que la vida se desarrolla en un medio de modo totalmente distinto al en que se desarrollaba hace cerca de cuatro siglos, y en que las condiciones del trabajo no reconocen, por regla general, otra norma que el capital de los patronos ó la imposición de los obreros, acaso parezca inoportuna la reproducción de este documento que, á buen seguro, no dejaría de ser importantísimo en aquella época, en la que los Municipios gozaban de facultades amplias para regular por sí mismos la ley del trabajo y asignar á los jornaleros el salario que debían percibir por sus labores.

Al reimprimirlo, prescindimos en absoluto de consideración de ninguna especie, así como de la aplicación más ó menos adecuada que pudiera encontrarse en nuestros días, porque únicamente pretendemos darlo á conocer por su rareza bibliográfica, por el interés en su relación con la historia de la Economía y, sobre todo, porque nos hemos propuesto levantar del polvo donde duermen documentos que, de no hacerlo así, corren grave riesgo de perderse ó de no salir nunca de los estantes de nuestras Bibliotecas.

J. M. S.

PREGON
de las tassas de los officia-
les y jornaleros y al-
quileres de mu-
las...





Vt que hos hazē a saber de parte de los

señores Jurados Capitol y Consejo de la ciudad de Zaragoza. Como atendido los precios y jornales excesivos y volū: tantos que los maestros y tractantes de los officios y cosas infrascriptas: y los Jornales de peones abaxo nombrados que se pagan y han de pagar en la presente ciudad de las cosas que venden y tractan, y ansí mesmo los alquileres de las mulas que se alquilan y otras cosas abaxo expresadas que se venden a inmoderados precios. Dello qual la Republica se enpobrece y dello se sigue muchos incōuenientes y daños notables: por no tener tasas ni p̄cios sabidas las cosas q̄ vendē y tratan ni los Jornales ni alq̄leres de mulas. Porēde los Jurados Capitol y cōsejo d̄icha ciudad queriendoprouer a esto por la mejor forma y manera que en virtud de sus priuilegios: ordi:zaciones: y estatutos hazer lo puede y uene hauido cōsejo y parecer sobrello de personas graues y que tratā las mercaderias y cosas abaxo expresadas: y que tienen noticia dellas por r̄ya de estatuto: estatuyeron: ordenaron y tasaron los Jornales çapatos: chapines: pantuflas sillas: frenos guarniciones: seso: resola: reja: alquileres de mulas: y las otras cosas abaxo expresadas: a los precios y tasas infrascriptos y siguientes.

¶ Los precios de los Cuberos obreros de villa y fusteros.

¶ Et primo al maestro examinado de los officios de obreros de villa: fusteros y cuberos no se le haya de pagar por cada vn dia mas de quatro sueldos.

¶ Yten al que fuere obrero y estuviere en casa de maestro examinado no se le aya de pagar por cada vn dia mas de tres sueldos y seys dineros.

¶ Yten al mañador no se le aya de pagar por cada vn dia mas de dos sueldos y ocho dineros.

¶ Yten al peon no se le aya de dar por cada vn dia mas de dos sueldos y quatro dineros: y lo susodicho se entiēde en todos los dichos tres officios de obreros de villa fusteros y cuberos: y si a mas ni a mayores precios o jornales de los susodichos llenaren por ninguna r̄ya aunque la parte lo consienta encorra en pena por cada vna vez de sesenta sueldos aplicaderos y d̄susdichos en tres partes la vna al hospital de nuestra seņozade Gracia: la otra al comun de la dicha ciudad: y la tercera al acusador y otras penas a arbitrio de los señores Jurados de aquella. Para lo q̄l acusar sea parte legitima q̄lquiere vezino y singular de la dicha ciudad: la qual pena agora por entonces y contra aplicaron y adjudicaron al dicho hospital: acusador y comun de la dicha ciudad: et quisieron estatuyerō y ordenar on que la dicha pena sea executada priuilegiadamēte por mādado de los dichos señores Jurados de la dicha ciudad de su mero officio solo sin animo informado como deuda deuida y perteneciente ala ciudad no obstante firma in:hibicion: appellacion: adsunccion ni otro qualquier enpacho ni impedimento de fuero ni derecho del presente reyno que dezir ni pensar se pueda: alo qual por te nor del presente estatuto renunciaron expressamente.

¶ Los precios de los çapatos çapines y pantuflas.

¶ Ytē çapatos de hombre españoles de cordovan con v̄ra o sin v̄ra de lino. 2. 3
tre o tapetados tres sueldos y seys dineros y çapatos enpanados siendo las 4.

dos suelas de corrigol quatro sueldos y medio.

¶ Item çapatos de cordouan de hombre de que se fizen de lazo con orejas y con vira de vna suela quatro sueldos seys dineros.

¶ Item çapatos de cordouan españoles de hombre que sean de lustre: o tapetados de dos suelas seys sueldos.

¶ Item pantuflas de cordouan de lustre o tapetadas o cerradas con corcho o sin el seys sueldos y seys dineros: y las que no fueren cerradas seys sueldos.

¶ Item çapatos de mochachos botines de Cordouan con vira de vna suela de quatro años hasta siete veinte dineros: y sino fueren botines de stocho dineros y de badana quatro dineros menos de cada fuerte y si fueren de dos suelas diez dineros mas por cada vn par de los susodichos precios.

¶ Item çapatos botines de cordouan para mochachos con vira de vna suela de siete años hasta diez dos sueldos y quatro dineros: y sino fueren botines dos sueldos dos dineros: y de badana quatro dineros menos de cada fuerte: y si fueren de dos suelas quatorze dineros mas por cada par de los susodichos precios.

¶ Item çapatos españoles de cordouan de lustre o tapetados de vna suela con vira para mochachos de diez hasta treze años dos sueldos y ocho dineros y sin vira dos dineros menos y si fueren de dos suelas quatro sueldos.

¶ Item çapatos de cordouan españoles de lustre: o tapetados de vna suela con vira de mochachos de treze hasta setze años tres sueldos y sin vira dos dineros menos: y si fueren de dos suelas quatro sueldos y seys dineros.

¶ Item çapatillas de muger blancas picadas o labradas de suela entera dos sueldos y seys dineros y si fueren castellanas dos sueldos nueue dineros y de media suela dos sueldos y quatro dineros.

¶ Item çapatos de colores o negros de cordouã de mochachas botines de vna suela con vira de quatro años hasta siete veinte dineros y sino fueren botines setze dineros y de badana dos dineros menos de cada fuerte y si fueren de dos suelas ocho dineros mas por cada vn par de los susodichos precios.

¶ Item çapatos de colores: o negros de cordouan botines de mochachas de vna suela con vira de siete años hasta diez dos sueldos y dos dineros y sino fueren botines veinte dineros y de badana quatro dineros menos de cada fuerte y si fueren de dos suelas diez dineros mas por cada vn par de los susodichos precios.

¶ Item çapatos de colores: o negros de cordouan para mochachas botines con vira de vna suela de diez hasta treze años dos sueldos y seys dineros y sino fueren botines dos sueldos y si fueren de dos suelas diez dineros mas por cada vn par de los susodichos precios.

¶ Item çapatos de colores: o negros de cordouã botines para mochachas de treze hasta setze años con vira de vna suela dos sueldos y nueue dineros y si no fueren botines dos sueldos y dos dineros y de dos suelas vn sueldo mas por cada par de los susodichos precios.

¶ Item çapatos de colores: o negros para muger botines de vna suela con vira de setze años arriba tres sueldos y sino fueren botines dos sueldos y seys

díneros y si fueren sin vira dos díneros menos y sobresolados vn sueldo y quatro díneros mas por cada par de los susodichos precios.

Item çapatos de lazo o botines de vna suela hechos de venado/vaca o vezzerro para hõbre seys sueldos y para moçachos de doze hasta setze años cinco sueldos.

Item Çhapines brocados de tres dedos en alto de moçachas cinco sueldos y de la mesma alteza para mugeres seys sueldos y seys díneros y colorados o de otro color de la mesma alteza para moçacha quatro sueldos y para muger de la mesma alteza cinco sueldos.

Item Çhapines brocados de quatro dedos de alto siete sueldos y seys díneros y colorados de la mesma alteza cinco sueldos seys díneros.

Item Çhapines brocados de cinco dedos en alto ocho sueldos y seys díneros y colorados o de otro color de la mesma alteza seys sueldos y seys díneros.

Item Çhapines brocados de seys dedos de alto nueue sueldos y seys díneros y colorados o de otro color de la mesma alteza siete sueldos y seys díneros.

Item çhapines brocados de siete dedos de alto onze sueldos y colorados o de otro color de la mesma alteza ocho sueldos y seys díneros.

Item Çhapines brocados de ocho dedos de alto doze sueldos y colorados o de otro color de la mesma alteza nueue sueldos.

Item Çhapines brocados de nueue dedos en alto catorze sueldos y colorados o de otro color de la mesma alteza onze sueldos y de ay arriba quanto quisiere q̄ se ã altos el çhapin brocado a razõ de dieziocho díneros mas por dedo y los colorados o de otro color por cada vn dedo mas de alto a razõ de doze díneros mas por dedo.

Item pantiflas cerradas y escotadas de muger negras o de colores de cordoñan de dos hasta tres dedos de alto inclusive y de la largueza que quisiere el comprador cinco sueldos.

Item pantiflas de muger negras o de colores de cordoñan de la mesma hechura de quatro dedos de alto y de la largueza que el comprador quisiere seys sueldos y seys díneros.

Item Pantiflas de muger negras o de colores de cordoñan de la mesma hechura de cinco dedos de alto y de la largueza que el comprador quisiere siete sueldos y seys díneros.

Item Pantiflas de la mesma hechura brocadas para labradoras hasta tres dedos de alto y de la largueza que el comprador quisiere siete sueldos.

Item pantiflas brocadas de la mesma hechura de quatro dedos de alto y de la largueza que quisiere el comprador ocho sueldos.

Item pantiflas brocadas de la misma hechura de cinco dedos de alto y de la largueza que el comprador quisiere nueue sueldos y si mas altas fueren y las quisiere de lo que arriba esta dicho y especificado el coste dellas sea al respecto de como arriba esta tassado y va subiendo por dedo.

Item por hechar vnas sobresuelas en çapatos de hõbre por çapatero de nueue o de dieziocho sueldos y si fueren guirlandados con guirlandas de cordoñan tres sueldos y seys díneros.

Item por hechar vnas sobrefueltas sin pieças en çapatos de muger setze dineros y con pieças de ocho dineros.

Item por hechar vnas sobrefueltas en çapatos de moçacho o moçacha hasta diez años diez dineros y de diez hasta quinze años quatorze dineros.

Item por abaxar vnos çapines y hechar fueltas nueuas en ellos dos sueldos. Los quales çapatos/çapines pantuf las de hombres/mugeres segun dicho es dela parte de arriba se hayau de hazer:vender y tener venales puestas en sus botigas publicamente para venderlas y hazerlas a los que se las pidieren y a los precios susodichos y llenar y calçarlos a los compradores so pena de sesenta sueldos por cada vna vegada q lo cõtrario se hiziere y otras penas abaxo con tenidas:aplicaderas:executaderas y diuidideras. vt supra.

¶ Los precios dela Rejola/Tefa/Allez/y Ealcina.

Item el millar dela rejola quarenta sueldos puesta en casa del q la cõprare.

Item el millar dela tefa puesta en casa del amo q la comprare sesenta sueldos.

Item el almud del alsez de los alseçeros de Çaragoça puesto en casa del que lo comprare quatorze sueldos y el de los foranos arazon de doze sueldos el almud.

Item el quintal dela calçina puesta en casa del que la comprare a dos sueldos y si a mas ni a mayores precios de los susodichos los vendierẽ ni recibieren añ que la parte lo consenta en pena de sesenta sueldos por cada vna carga y millar aplicaderos executaderos y diuidideros vt supra:y otras penas a arbitrio de los señores jurados que seran de aquella para lo qual acusar sea parte legitima qualquiere singular y vezino dela dicha ciudad.

¶ Los precios de las herraduras y el referrar.

Item herraduras de mulas/machos/quarragos y vestas de labor a siete dineros la herradura puesta y asentada con los clauos necesarios y d referrar dos dineros por cada vna y de caualllos y de rocinos de mada de lanor o no lanor a razon de ocho dineros por ferradura y tres dineros por referrar y esto se a de entender de ferraduras comunes y acostumbradas de retorno o de rãplon y si a mas ni a mayores precios de los susodichos lleuaren en corran en pena de sesenta sueldos aplicaderos executaderos y diuidideros vt supra.

¶ Los precios dela ferramienta.

Item vna reja nueua ocho sueldos.

Item de calçar vna reja con el azero necessario cinco sueldos y de hazerarla tres sueldos.

Item vnaligona quinze sueldos.

Item vna sotera de ocho sueldos.

Item de calçar vna destas dos diez sueldos.

Item vna rãda de moçgonar sin pico setze sueldos y con pico de ocho sueldos.

¶ Los precios de los frenos.

Item frenos de mulas comunes y como agora se vsan a doze sueldos.

Item frenos de caualllos dela brida treynta sueldos.

Item frenos de caualllos dela gñeta a doze sueldos.

Item frenos de quarrago a diez sueldos.

Los precios de las sillas.

Item vna silla de mula o de quarrago con cubierta de cordouã sin cinchas a treynta y quatro sueldos.

Item silla de cauallo ala estradiota con el fuste encozado de cuer o crudo sin cinchas a sesenta sueldos.

Item silla de cauallo ala francesa con su coxin van ouado de cordoban sin cinchas sesenta y seys sueldos.

Los precios de las guarniciones.

Item la guarnicion de mula de quatro dedos de ancho veynte sueldos.

Item la guarnicion de cuer de cauallo con dos ranales catorze sueldos.

Item la guarnicion de quero para quarrago con dos ranales dorze sueldos.

Los precios que se han de pagar a los labradores y jornaleros.

Item al podador tres sueldos.

Item al exarmentador dos sueldos.

Item al mozonador tres sueldos.

Item al cabador tres sueldos.

Item al cosedor peon de olivas dos sueldos y seys dineros.

Item a mochachos pequenos y mugeres para cojer olivas a doze dineros.

Item mochachon de setze bastadizocho años setze dineros.

Item vn hombre para vendemar dos sueldos.

Item vn hombre para vendemar y hazer cargas dos sueldos y seys dineros.

Item mochachos y mugeres para vendemar a quatorze dineros.

Item carreador en vendemas el mas alto precio ocho sueldos.

Item vn carro en vendemas el mas alto precio veynte sueldos.

Item juncta del forcat cinco sueldos.

Item juncta del aladro al mas alto precio siete sueldos.

Item vn peon para labrar al forcat o al aladro dos sueldos.

Item a los peones de limpiar oliveras a cada vno dos sueldos y seys dineros y al sobristante tres sueldos.

Item al pesador de vbas tres sueldos y seys dineros

Item a todos los otros peones de labor de qualquier suerte y trabajo que sea exceptado el segador no pueda llevar ni ganar sino al mas alto precio a tres sueldos.

Delos Tintureros.

Item assi mismo por via de estatuto estatuyeron y ordenaron que los tintureros sean obligados a tener a qualquiere persona dela ciudad al precio y dela forma y manera y como tienen al pelayre y bonetero de la dicha ciudad so pena de sesenta sueldos por cada vna vez que lo rehusaran y otras penas a arbitrio de los señores jurados que seran de aquella aplicaderos executores y vniuersales y supra.

Item el precio que se ha de pagar y tener en los alquileres de las mulas que los que alquilaran mulas y las tuerren para dalquilar no pueda llevar por ninguna via ni manera directa o indirecta ellos ni otros por ellos sino

vn real por cada vn dia entendiéndose diez leguas por diea exceptado el primer dia que puede llevar dos reales y que en tierra de Cataluña se haya de contar a razon de ocho leguas por diea y en las otras partes de los otros reynos a razon de diez leguas: y que yendo de çaragoça camino de dos leguas o menos y no de teniendo sino vn dia no se haya de pagar sino dos sueldos por el dicho primer dia y si estuviere mas se pague dos reales por el primero dia y de alli adelante vn real por cada vn dia a razon de diez leguas por dia. Las quales nullas los que las tuieren para alquillar las hayan de dar a los que las pidier en aique no las pidan sino para vn dia o dos so pena de sesenta sueldos por cada vna vez que lo contrario se hiziere aunque lo consienta la parte que la nulla alquillare aplicade ros y diuididos en tres partes: la vna al hospital: la otra al comun de la dicha ciudad: y la tercera al acusador.

¶ Item los dichos señores jurados capitol y consejo de la dicha ciudad por via de estatuto estatuyeron y ordenaron que ninguna persona de qualquier estado: o condicion sean no pueda comprar ningun genero de cueros para reuender en la dicha ciudad y sus terminos so pena de sesenta sueldos y de perder los cueros y otras penas a arbitrio de los señores jurados aplicadera executadera y diuididera vt supra para lo qual acusar sea parte legitima qualquiere singular vezino de la dicha ciudad.

¶ Otro si estatuyeron y ordenaron que el blanquero pueda comprar cueros en pelo para adobar a sus propias expensas sin compania alguna y aquellos no los pueda vender a ninguna persona sino adobados ni pueda tener compania con ningun mercader ni otra persona mercaderia o corambre so pena de perder la dicha corambre y de quinientos sueldos y otras penas a arbitrio de los señores jurados que seran de aquella.

¶ Otro si estatuyeron y ordenaron que el çurrador no pueda comprar cueros ningunos en pelo sino adobados y aquellos no los pueda vender sino çurrados y assi mismo que el dicho çurrador no pueda tener compania con ningun mercader ni otra persona en mercaderia de corambre so pena de perder la dicha corambre y de quinientos sueldos y otras penas a arbitrio de los señores jurados que seran de aquella aplicaderos y diuididos vt supra para lo qual acusar sea parte legitima qualquiere singular y vezino de la dicha ciudad.

¶ Otro si estatuyeron y ordenaron que ningun çapatero / çapinero ni otro ofical que gaste cuero no pueda comprar mas corambre en pelo adobada ni çurrada de la que huviere menester para el vso y exercicio de su casa y oficio y no para reuender a aquella en la dicha ciudad ni fuera della y assi mismo q los dichos çapateros y çapineros ni alguno dellos no pueda tener compania con ningun mercader ni otra persona en mercaderia de corambre so pena de quinientos sueldos y otras penas a arbitrio de los señores jurados que seran de aquella para lo qual acusar sea parte legitima qualquiere singular y vezino de la dicha ciudad.

¶ Otro si estatuyeron y ordenaron que ninguna persona de qualquiere estado o condicion sea no pueda comprar / permutar ni tomar en pago de deuda alguna ningun genero de cueros para reuender en la dicha ciudad y sus terminos por via directa ni indirecta ni so baxo de color alguo so pena por cada vna vez de per

der aq̄llos y de sesenta sueldos aplicaderos executaderos y viuidideros en dos partes la tercera parte al acusador y las dos partes al comun dela dicha ciudad los quales agora por estonces aplicaron y adiuudicaron al comun dela dicha ciudad y quisieron: estatuyeron y ordenaron sean executados del cõtrafaziente o cõtrafazientes p̄uilegiadamente como deuda deuida y pertenecier: ala dicha ciudad no obstãte firma de qualquiere natura que sea: inbibicion: appellacion ni otro: qualquiere empacho ni impedimẽto de fuero ni de derecho. Et todo lo qual exp̄essamente por tenor del presente estatuto renunciaron.

Otro si estatuyeron y ordenaron que si alguna persona o personas de las susodichas ni otras por via directa ni indirecta o so qualquiere color: que sea vendida: o se logara: o alquilara: bara: o contrauendra alas cosas susodichas estatuydas y ordenadas o parte alguna dellas en todo o en parte assi lleuando mayor precio o precios o defraudara: o contrauendra a las cosas susodichas o parte alguna dellas que encoira en pena por cada vna vez de sesenta sueldos y la segũda vez vltra los sesenta sueldos p̄uados de sus oficios en la presente ciudad y sus terminos y la tercera vez vltra los sesenta sueldos y p̄uados de sus oficio e ipsofacto seã defauzesindados y expellidos dela presente ciudad y sus terminos y otras penas a los señores jurados arbitraderas aplicaderas dichas penas: y viuidideras en tres partes la vna al hospital de nuestra señoza de Gracia la otra al comun dela dicha ciudad y la tercera al acusador: executaderas vt supra. La qual pena agora por estonces segun dicho es aplico y adiuudicaron a los susodichos y quisieron: estatuyeron y ordenaron que la dicha pena o penas pueden ser executadas y exbigidas como deuda de ciudad legitimamente deuida y perteneciente no obstante firma de qualquiere natura sea inbibicion appellacion ni otro qualquiere empacho de fuero ni derecho a todo lo qual exp̄essamente y de cierta sciencia renunciaron.

Item estatuyeron y ordenaron que a los suso nombrados ni otros algunos que encoiran en las dichas pena o penas no les escuse de aquellas ni aproueche consentimientos: estrena: ni espontanea voluntad: ni otra cosa alguna por via directa ni indirecta ni so qualquiere color: que sea voluntad o aquel o aquellos a que se venderan: o se logaran: o alquilaran: o baran alguna o algunas cosas tocantes a sus oficios o personas o cosas susodichas en qualquiere manera directa o indirecta: cogitada: o incogitada o que los tales consentiran permitiran: o daran lugar que se defrauden y deluden las cosas susodichas y dela parte de arriba ordenadas o alguna dellas antes bien los tal / o tales y otros qualesquiere que consentiran o permitiran que los oficiales: o alguno dellos: o otras personas o persona de las de arriba nombradas ni otras qualesquiera contrauengan en alguna manera a las cosas susodichas y estatuydas respectiuamente dando directamente: o indirecta a los de suso nombrados: o alguno dellos: mas precio o precios de los de arriba recitados assi por via de precio: estrena voluntaria: o se como en otra qualquiere manera que assi mesmo encoira los tal: o tales por cada vna vegada en pena de sesenta sueldos aplicaderos y viuidideros vt supra y exbigideros y executaderos de los tal: o tales p̄uilegiadamente como deuda deuida y perteneciente iudiciaria y legitimamente ala ciudad no obstante firma

Inhibicion: inuentariacion appellacion ni otro qualquiere impedimento de fuer
ro ni de derecho a todo lo qual por via de estatuto renunciaron exprellamente.

Eten estatuyeron y ordenaron que qualquiere persona que encoorra en las di
chas penas o alguna dellas pueda y haya de ser executado en sus vienes por los
señores jurados dela dicha ciudad que oy son y por tiempo seran o mayor parte
de ellos de su mero oficio solo sin animo informado sin proceso ni informacion
alguna por escripto y que la dicha execucion no pueda ser empachada por firma
de derecho appellacion: e vocacion: adjuccion: ni inhibicion de aquella de qual
quierenatura que sea ni otro recurso ni empacho alguno y se puedan executar
como deudas del general y deudas ala ciudad.

E otro si estatuyeron y ordenaron que si acerca las cosas susodichas o algu
na dellas: y dellas dependientes nacian o naceran dudas o altercaciones algu
nas como se han de entender que aquellas sean afixe al determinacion: de los seño
res jurados que son y seran dela dicha ciudad: la mayor parte de ellos los qua
les tengan poder y facultad absoluto de pronunciar: sentenciar: declarar interpre
tar: condenar: y mandar lo que vien visto les sera iuxta los presentes estatutos
en lo exprellado a cuya determinacion se haya de star sin otro recurso alguno de
appellacion: firma ni inhibicion so pena de sesenta sueldos applicaderos exbi
deros y duuideros vt supra: y otras penas a los dichos señores jurados arbi
trarias: y no obstante la dicha pena lo assi declarado: interpretado proveydo y
man dado este en su efficacia firmeza y valor. E por tal que. 71.

Fue impreso el presente estatuto en çaragoça por Agosto millan por mã
dado de los señores jurados dela dicha ciudad de çaragoça a v. dias del
mes de Diciembre del año de mill y quinientos
y cinquenta y tres años.:

ARCHIVO DE INVESTIGACIONES HISTÓRICAS

DIRECTOR GERENTE: JUAN M. SÁNCHEZ

CONDICIONES DE SUSCRIPCIÓN

A 12 números { España 24 pesetas.
Extranjero 30 »

Número suelto: 5 pesetas

CENTRO DE SUSCRIPCIÓN

LIBRERÍA DE VICTORIANO SUÁREZ, Preciados, 48, Madrid
Y EN CASA DE SUS CORRESPONSALES

Toda la correspondencia se dirigirá á D. Juan M. Sánchez, Alcalá, 101, Madrid.